ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2019-2-5766

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
JAÉN- JAÉN- CAJAMARCA

"AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA CAPTACIÓN Y USO DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE II

LIMA – PERÚ

2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

0716

0012019257660 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2019-2-5766

"AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA CAPTACIÓN Y USO DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. ORIGEN	3
2. OBJETIVOS	3
3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE	3
4. Antecedentes y base legal de la entidad	5
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	11
6. Aspectos relevantes de la auditoría	12
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	13
III. OBSERVACIONES	16
1. SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, EN EL AÑO 2016, COBRARON A LOS USUARIOS, IMPORTES QUE NO SE ENCONTRABAN ACORDES A LO ESTABLECIDO EN EL TUPA y TUSNE VIGENTE, AFECTÁNDOSE LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA, OCASIONANDO UN PRESUNTO PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 145 641,00.	16
IV. CONCLUSIONES	63
V. RECOMENDACIONES	64
VI. APÉNDICES	65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2019-UNJ/OCI-AC

"AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA CAPTACIÓN Y USO DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La presente Auditoría de Cumplimiento a la "Captación y uso de Recursos Directamente Recaudados" corresponde a un servicio de control posterior, en cumplimiento al Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 036-2018-CG, de 29 de enero de 2018, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-5766-2018-001. El jefe del Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría y a la vez la conformación de la Comisión Auditora con oficio n.° 025-2018-UNJ/OCI de 2 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS

Objetivo general.

Determinar si la captación y uso de los ingresos directamente recaudados (RDR) año 2016 de la Universidad Nacional de Jaén se han efectuado acorde a la normativa aplicable y si se han utilizado adecuadamente los recursos públicos.

Objetivos específicos.

- Determinar si la captación de Recursos Directamente Recaudados de la Universidad, se realiza de acuerdo a la normativa aplicable
- Determinar si el uso de los Recursos Directamente Recaudados de la Universidad, se realiza de manera eficiente
- Determinar el nivel de confiabilidad de los controles internos implementados en el área de Tesorería de la Universidad.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

Materia Examinada

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la Determinación de Ingresos, percepción o Recaudación de Fondos y el Pagado de los Recursos Directamente Recaudados de la Universidad Nacional de Jaén, procesos comprendidos dentro del Sistema Nacional de Tesorería, el cuadro 1 y cuadro 2 muestran los ingresos y los gastos realizados por Recursos Directamente Recaudados de la Universidad en el periodo 2016.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

CUADRO N.° 1

INGRESOS DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS GENERADOS POR LA UNIVERSIDAD AÑO 2016
SEGÚN FUENTE DE INGRESO
(En Soles)

Fuente de Ingreso	Comprobantes de ingresos	Total
CEPRE	4619 al 5820	455 860,00
CENTRO IDIOMAS	912 al 2246	123 519,20
ADMISION	2294 al 3913	318 405,50
OTRAS TASAS*	Al azar	5 361,00
	TOTAL	***903 145,70***

Fuente: a) Comprobantes de Ingresos del Centro Preuniversitario; b) Comprobantes de Ingreso del Centro de Idiomas; c) Comprobantes de Ingresos de Admisión; d) Comprobantes de ingreso Administración.
Elaborado por: Comisión Auditora
*Sólo se consideró una muestra de los ingresos para esta fuente.

CUADRO N.° 2

GASTOS REALIZADOS CON RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR AREA QUE SOLICITÓ EL GASTO
AÑO 2016
(En Soles)

Área/Oficina que solicitó el gasto	Monto
PRESIDENCIA	4 750,00
ADMINISTRACION	1 463,96
RECURSOS HUMANOS	283 148,88
CONTROL PATRIMONIAL	1 410,00
ALMACEN	1 400,00
CAJA CHICA	1 270,60
CONTABILIDAD	300,00
SERVICIOS GENERALES	50 014,50
IMAGEN INSTITUCIONAL	11 855,00
INFORMATICA	8 726,00
LOGISTICA	85 316,22
DIRECCION DE GESTION DE CALIDAD	2 426,66
FACULTADES	13 846,00
VIC. PRESID.ACADEMICO	2 349,00
ADMISION	187 952,91
REGISTROS Y SS ACADEMICOS	108 270,04
RESPONSABILIDAD SOCIAL	1 772,00
CEPRE	236 996,35
BIENESTAR	42 445,28
BIBLIOTECA	808,30
GRADOS Y TITULOS	220,00
VIC. PRESID.DE INVESTIGACION	6 404,76
CENTROS DE PROD	70 457,29
INSTITUTO BINACIONAL	2 400,00
INVESTIGACION	1 012,50
Total general	**1 127 016,25**

Fuente: Comprobantes de Pago, Remitido por la Oficina de Tesorería con documento S/N
Elaborado por: Comisión Auditora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

Alcance

El alcance del presente servicio de control es de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada

"Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, y modificados con Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018. Comprende la revisión y el análisis de la documentación relativa a la Captación y Uso de los Recursos Directamente Recaudados de la Universidad Nacional de Jaén.

4. Antecedentes y base legal de la entidad

4.1. Antecedentes

Norma de creación.

La Universidad Nacional de Jaén (UNJ), fue creada el 19 de diciembre de 2008, mediante Ley n.° 29304, iniciando sus actividades mediante la Resolución n.° 647-2011-CONAFU de 22 de diciembre de 2011, con el nombre de Universidad Nacional de Jaén, que le otorga la Autorización de Funcionamiento Provisional para brindar los servicios educativos de nivel universitario en el Distrito y Provincia de Jaén, con las carreras de Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental y la carrera de Tecnología Médica con especialidad en Laboratorio Clínico.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La UNJ es la comunidad académica integrada por el estamento docente, estudiantil y graduados y como soporte personal administrativo. La UNJ es una institución orientada a la investigación, docencia y responsabilidad social. A ella, la nación exige los fines esenciales de formación humanística, investigación científica, tecnológica y responsabilidad social, con una clara conciencia de nuestra región y país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial, considerando la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y el Proyecto Educativo Nacional.

La UNJ tiene los siguientes principios y fines[1]:

Son principios de la Universidad Nacional de Jaén.

- La búsqueda y difusión de la verdad.
- La calidad académica y su mejoramiento continuo.
- Espíritu crítico y de investigación.
- La afirmación de intereses y valores nacionales.
- La defensa de los Derechos Humanos y el Desarrollo Social.
- La libertad de cátedra, libertad de pensamiento y expresión, con pluralismo, tolerancia, dialogo intercultural-democrático, e inclusión.
- La autonomía inherente a su esencia y finalidad.
- Pertinencia y compromiso con el desarrollo sostenible del país.
- Afirmación de la vida y la dignidad humana.
- Creatividad e innovación
- Democracia institucional.
- Justo reconocimiento al mérito.
- El interés superior del estudiante.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

[1] Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 390-2017-CO-UNJ, de 2 de octubre de 2017.

- Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- Ética profesional y pública.
- La búsqueda de la excelencia académica, científica y tecnológica.
- Internacionalización.
- Gratuidad de la enseñanza.

Son fines de la Universidad Nacional de Jaén.

- Preservar, acrecentar, fortalecer y difundir la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad con sentido crítico y creativo.
- Formar profesionales humanistas, con profundo sentido de solidaridad y de alta calidad científica y tecnológica, que les permita conocer la realidad con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades de la región y el país, mostrando compromiso institucional y vocación de servicio.
- Realizar y promover investigaciones científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas que conjuguen en la búsqueda de nuevos conocimientos, con los requerimientos regionales y nacionales, atendiendo las necesidades del desarrollo sostenible y proponiendo cambios y soluciones para los problemas económicos y sociales.
- Proyectar a la comunidad y al país sus acciones y servicios para promover el cambio y desarrollo sostenible.
- Desarrollar actividades convergentes de enseñanza, investigación y extensión con un espíritu amplio y pluralista, basado en la honestidad intelectual, el respeto a la más amplia diversidad e inclusión, no aceptando discriminaciones basadas en el género, origen étnico o nacional, religión, filiación política y discapacidad.
- Contribuir a la realización plena del hombre y al desarrollo integral de la sociedad, afirmando la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- Fomentar, afirmar y transmitir la identidad local y conciencia nacional, asentada en la divulgación y promoción de los valores morales, las formas de cultura y el estudio de la realidad del país y el mundo.
- Promover el compromiso de defensa y conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y el ambiente, fomentando el aprovechamiento sostenible, en beneficio de la región, el país y el mundo.
- Formar personas libres en una sociedad libre.
- Promover la cultura emprendedora con la finalidad de aportar en el desarrollo de la región y el país.

Funciones de la Entidad[2].

Son funciones de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ):

a) Formación profesional.
b) Investigación.
c) Extensión cultural y proyección social.
d) Educación continua.
e) Contribuir al desarrollo humano.
f) Las demás que señala la Constitución Política del Perú. La Ley n.° 30220, su estatuto y normas conexas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

2 Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución Presidencial n.° 161-2015-UNJ, de 14 de Mayo de 2015, modificado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 320-2017-CO-UNJ, de 3 de agosto de 2017.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico[3]

Visión

Al año 2025 ser una institución universitaria con reconocimiento internacional, que forma profesionales con calidad académica, comprometida con la investigación y proyección social, que promueve el desarrollo humano y sostenible de la Región Nor Oriental del Marañón.

Misión

Somos una universidad de frontera que forma profesionales con capacidades científicas, tecnológicas y humanistas de excelencia y responsabilidad social, comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.

Objetivos Estratégicos

- Asegurar la calidad de la educación Superior universitaria en la Universidad Nacional de Jaén.
- Incrementar la calidad del docente para garantizar una enseñanza innovadora y un excelente desarrollo profesional.
- Fomentar la investigación científica y formativa, que permita proponer alternativas de solución a los problemas de la región y del país.
- Promover la proyección social en los procedimientos de gestión, para generar un impacto positivo en la sociedad.
- Incrementar la capacidad de gestión de los órganos institucionales y del personal, para una mejor atención a la comunidad universitaria y sociedad.

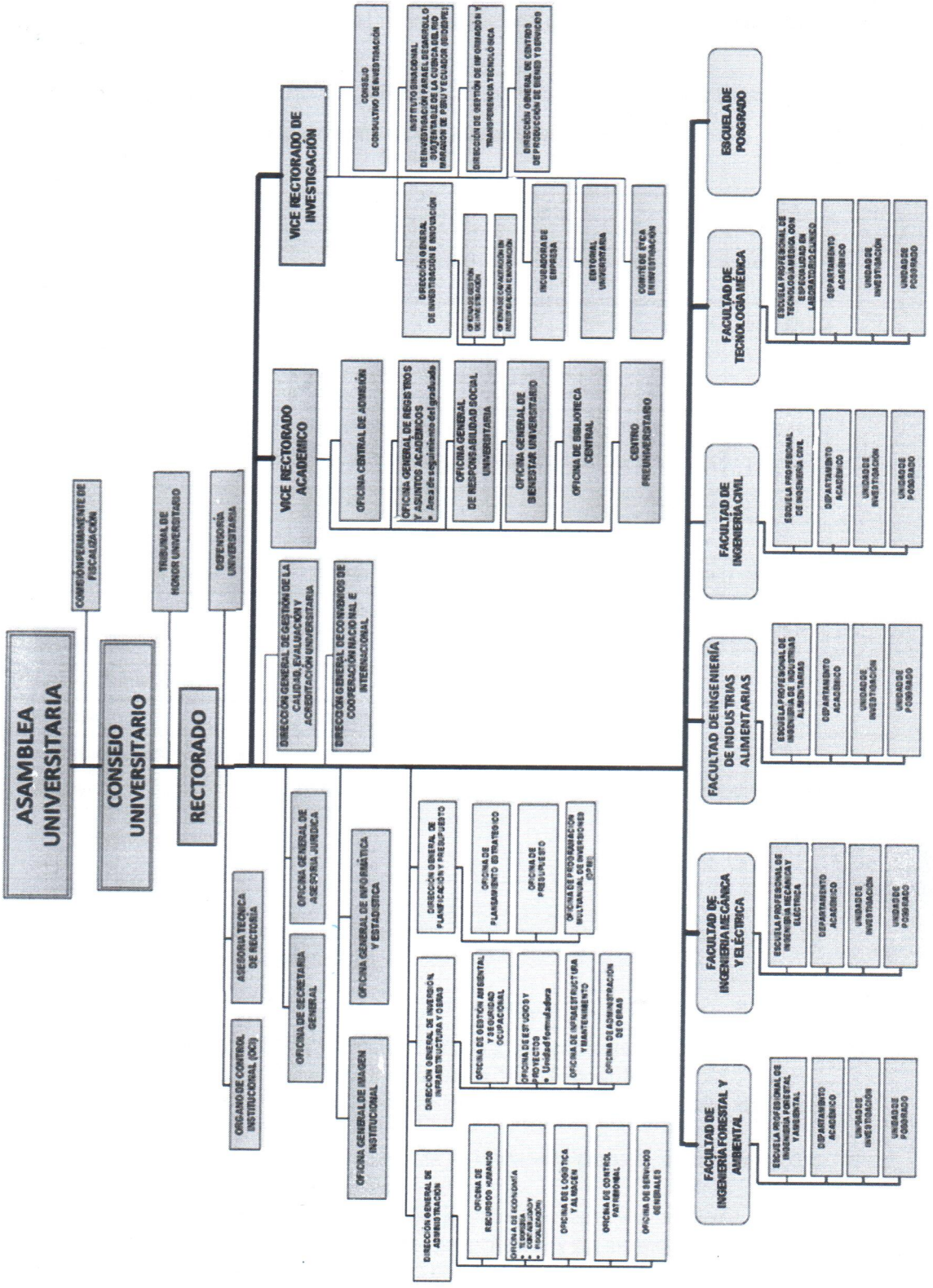
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Jaén.

La Universidad Nacional de Jaén (UNJ), para el desarrollo de sus funciones presenta una estructura orgánica que fue aprobada con Resolución de Comisión Organizadora n.° 390-2017-CO-UNJ de 2 de octubre de 2017, de acuerdo con la siguiente figura.

[3] Fuente: Plan Estratégico Institucional, aprobado con Resolución Presidencial n.° 033-2018-UNJ, de 12 de abril de 2018.

Figura n.° 1: Organigrama estructural UNJ.



Fuente: Resolución de Comisión Organizadora n.° 390-2017-CO-UNJ de 2 de octubre de 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

Presupuesto Institucional del periodo auditado

El presupuesto institucional de la Universidad Nacional de Jaén del periodo a examinar asciende:

CUADRO N.° 3

PRESUPUESTO INSTITUCIONAL AÑO 2015, 2016 Y 2017
(En Soles)

Rubro	2015		2016		2017	
	PIA	PIM	PIA	PIM	PIA	PIM
Ingresos						
Recursos Ordinarios	15 579 000	27 724 053	15 580 000	34 696 924	16 080 000	44 864 209
Recursos Directamente Recaudados	900 100	1 437 864	1 000 000	1 934 438	1 000 000	1 647 937
Donaciones y Transferencias	0	0	0	4 506 146	0	0
Recursos Determinados	0	0	0	0	0	0
Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	3 693 897	3 624 316	4 703 594	40 416 615	4 453 666	4 558 315
Total ingresos	**20 172 997**	**32 786 233**	**21 283 594**	**81 554 123**	**21 533 666**	**51 070 461**
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	2 279 000	2 488 792	2 494 560	2 520 179	2 508 864	3 176 149
Pensiones y otras Prestaciones Sociales	0	0	0	0	0	0
Bienes y Servicios	6 506 170	6 224 481	6 402 524	6 971 508	5 059 136	5 567 322
Donaciones y Transferencias	0	0	0	0	0	0
Otros Gastos	52 500	2 574	53 000	3 990	0	0
Adquisiciones de Activos No Financieros	11 335 327	24 070 386	12 333 510	72 058 446	13 965 666	42 326 990
Total gastos	**20 172 997**	**32 786 233**	**21 283 594**	**81 554 123**	**21 533 666**	**51 070 461**

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas, aplicativo: consulta amigable.
Elaborado por: Comisión Auditora

4.2. Base Legal

Las normas que regulan las actividades y operaciones de la Universidad Nacional de Jaén, y que son de aplicabilidad:

Normas Generales

- ✓ Constitución Política del Perú de 1993, de 31 de octubre de 1993.
- ✓ Ley n.° 30220, Nueva Ley Universitaria de 3 de julio de 2014.
- ✓ Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, de 30 de diciembre de 1998.
- ✓ Ley n.° 28175, de 18 de febrero de 2004 y vigente desde 1 de enero de 2005 – Ley Marco del Empleo Público.
- ✓ Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 135-99-EF, de 18 de agosto de 1999 y sus modificatorias.
- ✓ Decreto Ley n.° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago, publicado el 24 de julio de 1992, vigente desde el 1 de septiembre de 1992 y modificatorias.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

- ✓ Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT, Reglamento de Comprobantes de Pago, publicada el 24 de enero de 1999, vigente desde el 1 de febrero de 1999.
- ✓ Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 21 de marzo de 2001.
- ✓ Ley n.° 29944, de 23 de noviembre de 2012, Ley de Reforma Magisterial.

Normas Específicas

- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobada con Resolución de Comisión Organizadora n.° 001-2015-CO-UNJ, modificado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 074-2016-CO-UNJ, Resolución de Comisión Organizadora n.° 0220-2016-CO-UNJ, y Resolución de Comisión Organizadora n.° 0361-2016-CO-UNJ.

Normas de Creación y Funcionamiento

- Ley n.° 29304, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Jaén, de 19 de diciembre de 2008.

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Presidencial n.° 161-2015-UNJ de 14 de mayo de 2015 y modificado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 320-2017-CO-UNJ de 3 de agosto de 2017, señala la naturaleza, finalidad, objetivos, funciones y estructura de la Universidad Nacional de Jaén, identificada también como UNJ.

- El Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Resolución de Comisión de Gobierno n.° 225-CO-UNJ-2012-UNJ de 23 de octubre de 2012 de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), es un documento normativo de gestión institucional, mediante el cual se establece la naturaleza, objetivos, funciones, relaciones, estructura orgánica y cargos de cada una de sus unidades organizativas.

- El Reglamento General del Proceso de Admisión UNJ 2016-I, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 12-2016-CO-UNJ de 14 de enero de 2016 de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), es un documento normativo de gestión institucional, mediante el cual se establece las disposiciones generales, de los postulantes, de las vacantes de ingreso y su cobertura, del examen de admisión, de los ingresantes, la matrícula y accesitarios, las sanciones e incompatibilidades y disposiciones complementarias.

- El Reglamento General del Proceso de Admisión UNJ 2016-II, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 183-2016-CO-UNJ de 17 de mayo de 2016 de la Universidad Nacional de Jaén (UNJ), es un documento normativo de gestión institucional, mediante el cual se establece las disposiciones generales, de los postulantes, de las vacantes de ingreso y su cobertura, del examen de admisión, de los ingresantes, la matrícula y accesitarios, las sanciones e incompatibilidades y disposiciones complementarias.

- El Reglamento del Centro Pre Universitario (CEPRE) de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 111-2013-CO-UNJ de 20 de marzo de 2013.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

Normas Presupuestales

- ✓ Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 6 de diciembre de 2004.
- ✓ Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, de 5 de diciembre de 2015.
- ✓ Ley n.° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, de 5 de diciembre de 2015.
- ✓ Decreto de Urgencia n.° 020-2006, de 11 de agosto de 2006.
- ✓ Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y modificatorias.

Normas de Tesorería

- ✓ Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 21 de marzo de 2006.
- ✓ Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, aprobado con Resolución Directoral n.º 002- 2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007.

Normas de Contabilidad

- Instructivo n.° 3, Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables aprobado con Resolución de Contaduría n.° 067-97-EF/93.01 y modificado por Resolución Directoral n.° 011 -2009-EF-93.01, publicado el 31 de diciembre de 1997

Normas de Control

- Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, de 22 de julio de 2002
- Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, de 27 de marzo de 2006.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, Normas de Control Interno de 3 de noviembre de 2006
- Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, Normas Generales de Control Gubernamental de 12 de mayo de 2014.
- Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, que aprueba la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", y modificados con Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018.

5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

La Comisión Auditora durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, evidenció una desviación de cumplimiento, la cual fue puesta a conocimiento de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos advertidos, en aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y modificada con Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG, las mismas que fueron comunicadas a las personas comprendidas para que en el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

plazo fijado presenten sus aclaraciones y/o comentarios sustentados documentadamente, los mismos que han sido evaluados y considerados en el presente informe.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de la desviación de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el Apéndice n.° 2 y Apéndice n.° 3; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el Apéndice n.° 4.

6. Aspectos relevantes de la auditoría

Es de señalar que, a la fecha de inicio de esta acción de control, la Universidad Nacional de Jaén, cuenta con Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 074-2017-UNJ de 23 de octubre de 2017, y publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de noviembre de 2017. Asimismo, debe señalarse que no cuenta con Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).

La Comisión Auditora manifiesta que la determinación del presunto perjuicio económico fue estimado en forma conjunta, debido a que la información disponible no permitió determinar:

- En el caso de los procesos de admisión, la modalidad especifica de postulación (examen de admisión ordinario, CEPRE, primeros puestos, quinto de secundaria, examen de admisión extraordinario graduados y titulados, comunidades nativas, deportistas calificados y otros).
- En el caso del Centro Preuniversitario, si el alumno pago al contado o al crédito, si completó el ciclo de estudio, se retiró en el primer, segundo o tercer mes, si fue un alumno inscrito solo para reforzamiento sin opción de ingreso, si rindió o no los simulacros, etc.
- En el caso de los Centros de Producción, de igual forma se dificultó el determinar si el alumno completó el programa de inglés y computación o asistió a parte del ciclo.

Debiendo estos cálculos precisarse para cada operación y/o usuario de los servicios brindados por la Entidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación a la estructura de control interno de la Universidad Nacional de Jaén, se ha detectado deficiencias en el Control Interno, las cuales se detallan a continuación:

1. FALTA IMPLEMENTAR DOCUMENTOS NORMATIVOS DE CONTROL

De la interpretación al Cuestionario de Control Interno de la Universidad Nacional de Jaén, inexisten documentos normativos inherentes a las funciones de esta entidad, para regular lo siguiente:

Ambiente de Control

- El Manual de Organización y Funciones no se encuentra actualizado.
- No cuenta con un Manual de Funciones de cada servidor.
- No tiene el Cuadro de Necesidades 2016 y 2017.
- No existen Métodos o Procedimientos de autorización de registros de ingresos y gastos económicos en las diferentes áreas y dependencias.
- Carencia de Sistemas Informáticos.

Los encargados de la Universidad Nacional de Jaén, omitieron llevar a consecuencia las disposiciones citadas a continuación:

- El Marco Conceptual de la Estructura de Control Interno, aprobado por la Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006, cuyos ítems 1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.7 y 3 preceptúan:

1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso integral efectuado por el titular, funcionarios y servidores de una entidad, diseñado a enfrentar riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales:

(i) "Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta".
(ii) "Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado, contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos".
(iii) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y a sus operaciones.
(iv) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.
(v) Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales.
(vi) Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuentas por los fondos y bienes públicos a su cargo o por una misión u objetivo encargado y aceptado.

El titular, directivos, funcionarios y todo el personal de la entidad son responsables de la aplicación y supervisión del control interno, así como en mantener una estructura sólida de control interno que promueva el logro de objetivos. Para contribuir con el fortalecimiento del control interno, el titular o funcionario que se designe debe asumir el compromiso de implementar los criterios siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

- Apoyo institucional a los controles internos.
- Responsabilidad sobre la gestión.
- Clima de confianza en el trabajo.
- Transparencia en la gestión gubernamental y
- Seguridad razonable sobre el logro de los objetivos de control interno.

1.2 Integridad y valores éticos

La integridad y valores éticos del titular, funcionarios y servidores determinan sus preferencias y juicios de valor, los que se traducen en normas de conducta y estilos de gestión. El titular o funcionario designado y demás empleados deben mantener una actitud de apoyo permanente hacia el control interno con base en la integridad y valores éticos establecidos en la entidad.

1.3 Administración Estratégica

Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual.

1.4 Estructura Organizacional

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

1.5 Administración de los recursos humanos

Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

Que estipula:

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo con asegurar el cumplimiento de estos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentarios que permitan ejercer las actividades de control.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

Los hechos mencionados, se han acontecido por la inacción del Director General de Administración, funcionarios y servidores encargados de la Universidad Nacional de Jaén, al no haber implementado una estructura sólida de control interno, ocasionando riesgos que pueden causar una situación perjudicial para la administración.

Las Deficiencias de Control Interno mostradas, es debido a que el director, funcionarios y servidores encargados de la Universidad Nacional de Jaén sujeta a control, no han cumplido según su competencia, de establecer, mantener, revisar y actualizar la estructura de control interno en función a la naturaleza de sus actividades y volumen de operaciones.

RECOMENDACIÓN N° 1

Al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

Disponer que el Director de Administración en coordinación con el director, funcionarios y servidores encargados de la Universidad Nacional de Jaén, procedan a elaborar los documentos normativos inexistentes de la Entidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

III. OBSERVACIONES

1. SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, EN EL AÑO 2016, COBRARON A LOS USUARIOS, IMPORTES QUE NO SE ENCONTRABAN ACORDES A LO ESTABLECIDO EN EL TUPA y TUSNE VIGENTE, AFECTÁNDOSE LA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA, OCASIONANDO UN PRESUNTO PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 145 641,00.

De la revisión y evaluación selectiva a los documentos entregados por la Unidad de Tesorería, la Dirección del Centro Preuniversitario, en adelante "CEPRE", la Dirección General de Centros de Producción de Bienes y Servicios, la Sub Dirección de Tesorería, la Dirección General de Administración y la Vicepresidencia Académica a la oficina del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Jaén, en adelante la "Entidad", se ha evidenciado que durante el año 2016 se cobraron por derechos administrativos de educación, tasas menores a las establecidas en los procedimientos estandarizados de la Entidad, aprobados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, en adelante "TUPA", asimismo, se realizaron cobros por la prestación de servicios no exclusivos que no contaban con documento de aprobación.

A. Antecedentes

a. Del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

i. El TUPA de la "Entidad" vigente para el año 2016, fue aprobado mediante Resolución de la Comisión Organizadora n.° 0095-2012-CO-UNJ, de 9 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, en el cual incluye los procedimientos del 35 al 55 correspondientes a los derechos de Examen de Admisión y los procedimientos 57 al 59 para el Centro Preuniversitario, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N.° 4
Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén
TUPA 2012

N° de orden	Denominación del procedimiento	Requisitos	Derecho de tramitación	
		Número y denominación	(EN % UIT)	(EN S/.)
35	Examen de Admisión Ordinario (Postulantes de Colegios Nacionales)	Pago al contado	6.85%	250.00
36	Examen de Admisión Ordinario (Postulantes de Colegios Particulares)	Pago al contado	8.22%	300.00
37	Examen de Admisión Ordinario para licenciados de las Fuerzas Armadas	Pago al contado	5.48%	200.00
38	Examen de Admisión Extraordinario Graduados y/o Titulados	Pago al contado	13.70%	500.00
39	Examen de Admisión Extraordinario Graduados y Titulados de Universidad Particular	Pago al contado	21.92%	800.00
40	Examen de Admisión Extraordinario Graduados y Titulados de Universidad extranjero	Pago al contado	27.40%	1000.00
41	Examen de Admisión Extraordinario Graduados y Titulados de la Escuela de Oficiales	Pago al contado	13.70%	500.00
42	Examen de Admisión Extraordinario Primeros Puestos, Colegios Nacionales	Pago al contado	6.85%	250.00
43	Examen de Admisión Extraordinario Comunidades Nativas Colegios Nacionales	Pago al contado	6.85%	250.00
44	Examen de Admisión Extraordinario Deportistas Calificados	Pago al contado	6.85%	250.00

	Colegios Nacionales			
45	Examen de Admisión Extraordinario Personas con Discapacidad Colegios Nacionales	Pago al contado	6.85%	250.00
46	Examen de Admisión Extraordinario Centro Preuniversitario UNJ, Colegios Nacionales	Pago al contado	6.85%	250.00
47	Examen de Admisión Extraordinario Primeros Puestos Colegios Particular	Pago al contado	8.22%	300.00
48	Examen de Admisión Extraordinario Comunidades Nativas Colegios Particular	Pago al contado	8.22%	300.00
49	Examen de Admisión Extraordinario Deportistas Calificados Colegios Particular	Pago al contado	8.22%	300.00
50	Examen de Admisión Extraordinario Personas con Discapacidad Colegios Particular	Pago al contado	8.22%	300.00
51	Examen de Admisión Extraordinario Centro Preuniversitario UNJ, Colegios Particular	Pago al contado	8.22%	300.00
52	Examen de Admisión Extraordinario Traslado Externo Universidad Nacional	Pago al contado	10.96%	400.00
53	Examen de Admisión Extraordinario Traslados Externos Universidad Particular	Pago al contado	13.70%	500.00
54	Examen de Admisión Extraordinario Traslado Externo Universidades Extranjeras	Pago al contado	16.44%	500.00
55	Examen de Admisión Extraordinario Traslados Interno	Pago al contado	9.59%	350.00
...	...	...	...	...
57	Exámenes parciales del centro Preuniversitario UNJ (Sumativos)	Pago al contado	2.2466%	82.00
58	Inscripción y Matricula centro Preuniversitario	Pago al Contado	15.0685%	550.00
59	Inscripción y Matricula centro Preuniversitario	Cuotas de S/ 300.00, 200.00 y 100.00)	16.4384%	600.00

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNJ vigente en el 2016, fue aprobado mediante resolución de la Comisión Organizadora n.° 0095-2012-CO-UNJ de 9 de junio de 2012, Modificado con Resolución 082-2014-CO-UNJ de 28 de agosto de 2014 y Resolución n° 071-2015-CO-UNJ de 2 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión Auditora

ii. Asimismo, con fecha 30 de abril de 2018 se remitió el oficio n.° 038-2017-UNJ/OCI, al señor Edwin Guido Boza Condorena, Presidente de la Comisión Organizadora, solicitando copias del TUPA vigente, así como copias de los documentos de cualquier modificación y actualización del mismo.

iii. Con oficio 100-2018-SG-UNJ, de 2 de mayo de 2018, la Secretaria General, Marly Karina Uribe Alluca remite la información solicitada, indicando que con Resolución de Consejo Universitario n.° 082-2014-CO-UNJ, de 28 de agosto de 2014, se modifica el TUPA 2012 reduciendo las tasas de matrículas para el semestre 2014-II, procedimientos administrativos de la Universidad, manteniendo el resto de procedimientos sin modificación; asimismo, con Resolución de la Comisión Organizadora n.° 107-2016-CO-UNJ de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 6)** se aprueba el costo de la matrícula para el año académico 2016.

iv. Para mayor comprensión de los Procedimientos contenidos en el TUPA, el OCI solicitó con oficio n.° 062-2018-UNJ/OCI de 7 de junio de 2018, al Director General de Administración, la documentación sustentatoria de la elaboración del TUPA 2012, es decir el sustento legal, técnico y de costos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

v. La respuesta de la Dirección General de Administración recibida con Informe n.° 0328-2018-UNJ/DGA de 11 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, hace llegar la documentación sustentatoria encontrada en el archivo de las resoluciones n.° 095-2012-CO-UNJ, 082-20214-CO-UNJ, 071-2015-CO-UNJ, de 9 de junio de 2012, de 28 de agosto de 2014 y de 2 de marzo de 2015 respectivamente, la cual no correspondería a lo indicado en el Decreto Supremo n.° 079-2007-PCM de 5 de setiembre de 2007, Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA.

vi. Mediante Resolución de Comisión Organizadora 020-2017-CO-UNJ, de 6 de enero de 2017 se aprueba la actualización del TUPA.

b. Del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE)

i. Con Oficio n.° 050-2018-UNJ/OCI de 28 de mayo de 2018 se solicita información al Presidente de la Comisión Organizadora sobre la existencia del Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la "Entidad" vigente en el año 2016.

ii. El día 30 de mayo de 2018 se recibió el Oficio n.° 136-2018-SG-UNJ **(Apéndice n.° 8)**, emitido por la Secretaría General, señalando que la Universidad Nacional de Jaén a la fecha no cuenta con dicho documento.

c. De los Procesos de Admisión realizados:

i. En el periodo comprendido desde 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se han realizado dos procesos de admisión ordinario, dos procesos extraordinarios, tres ciclos regulares de ingreso por la modalidad CEPRE y un examen para alumnos de quinto de secundaria, aprobados con las resoluciones que se indican a continuación:

CUADRO N.° 5
Procesos de Admisión de la Universidad Nacional de Jaén
Año 2016

Ciclo Ordinario y Extraordinarios	Documento de Aprobación	Fecha de Documento de Aprobación	Fecha
2016-I	Resolución de Comisión Organizadora n.° 12-2016-CO-UNJ	14 de Enero de 2016	
2016-II	Resolución de Comisión Organizadora n.° 183-2016-CO-UNJ	17 de mayo de 2016	
2017-I (5to Secundaria)	Resolución de Comisión Organizadora n.° 377-2016-CO-UNJ	27 de octubre de 2016	
Ciclo Pre Universitario			
2016-IB	Resolución de Comisión Organizadora n.° 326-2015-CO-UNJ	24 de noviembre de 2015	Inicio: 28/12/2015 Fin: 20/03/2016
2016-II	Resolución de Comisión Organizadora n.° 138-2016-CO-UNJ	6 de abril de 2016	Inicio: 25/04/2016 Fin: 17/07/2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

2016-III	Resolución de Comisión Organizadora n.° 307-2016-CO-UNJ	1 de setiembre de 2016	Inicio: 19/09/2016 Fin: 11/12/2016

Fuente: Resoluciones de Comisión Organizadora año 2015 y 2016 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión Auditora

d. Del Centro Preuniversitario

i. Asimismo, con oficio n.° 033-2018-UNJ/OCI, de 19 de abril de 2018, el jefe de la comisión auditora solicitó, al Vicepresidente Académico, información respecto al listado de los ciclos realizados por el Centro Preuniversitario durante el 2016 así como la relación de alumnos de dicho centro productivo y su respectivo Reglamento.

ii. Con fecha 10 de mayo de 2018 se recibió el oficio n. 049-2018-CEPRE/UNJ **(Apéndice n.° 10)**, en el cual el director del CEPRE remite la información solicitada indicando que en el año 2016 se realizaron tres ciclos académicos con opción de ingreso.

En el plan de Trabajo 2016-IB, aprobado con Resolución n.° 326-2015-CO-UNJ de 24 de noviembre del 2015 **(Apéndice n.° 10)**, en el punto X PRESUPUESTO indica:

"Se sugiere, el siguiente presupuesto, para el funcionamiento del Centro Preuniversitario, realizando simulacros (2), examen CEPREUNJ (2).

El costo de la inscripción y carnet	*: 40.00*	
El costo de la enseñanza	*: 490.00*	
Exámenes Simulacros y Seminarios	*: 10.00*	
Total	*:540.00*	*(quinientos*

cuarenta con /00nuevos soles)

En el plan de Trabajo 2016-II, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 138-2016-CO-UNJ de 6 de abril del 2016 **(Apéndice n.° 10)**, en el punto X PRESUPUESTO indica:

"Se sugiere, el siguiente presupuesto, para el funcionamiento del Centro Preuniversitario, realizando simulacros (2), examen CEPREUNJ (2).

El costo de la inscripción y carnet	*: 40.00*	
El costo de la enseñanza	*: 490.00*	
Exámenes Simulacros y Seminarios	*: 10.00*	
Total	*:540.00*	*(quinientos*

cuarenta con /00nuevos soles)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

En el plan de Trabajo 2016-III, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 307-2016-CO-UNJ de 1 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, en el punto X PRESUPUESTO indica:

> *"Se sugiere, el siguiente presupuesto, para el funcionamiento del Centro Preuniversitario, realizando simulacros (2), examen CEPREUNJ (2).*
>
> *El costo de la inscripción y carnet : 40.00*
> *El costo de la enseñanza : 490.00*
> *Exámenes Simulacros y Seminarios : 10.00*
> *Total :540.00 (quinientos cuarenta con /00nuevos soles)*

CUADRO N.° 6
Tasas de los Procedimientos del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de Jaén En conformidad al TUPA 2012 y Reglamento CEPRE 2013

(En Soles)

CICLO PREUNIVERSITARIO	Inscripción y matricula centro preuniversitario (contado) **Procedimiento 58**	Inscripción y matricula centro preuniversitario (cuotas) **Procedimiento 59**	Exámenes parciales del centro preuniversitario UNJ (sumativos) **Procedimiento 57**	Exámenes simulacros **Reglamento CEPRE**	Reforzamiento
2016-IB	550,00	600,00	82,00	10,00	
2016-II	550,00	600,00	82,00	10,00	
2016-III	550,00	600,00	82,00	10,00	
Reforzamiento					120*

Fuente: a)Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNJ vigente en el 2016, fue aprobado mediante resolución de la Comisión Organizadora n.° 0095-2012-CO-UNJ de 9 de junio de 2012, Modificado con Resolución 082-2014-CO-UNJ de 28 de agosto de 2014 y Resolución n° 071-2015-CO-UNJ de 2 de marzo de 2015. b) Reglamento del Centro Preuniversitario, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 111-2013-CO-UNJ de 20 de marzo de 2013. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión Auditora
*Costo promedio estimado de los ingresos generados en el 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

CUADRO N.° 7

Tasas de los Procedimientos del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de Jaén En conformidad al TUPA 2012 y Reglamento CEPRE 2013 versus tasas recaudadas

(En Soles)

Ciclo preuniversitario	Costo contado (inscripción, matricula, sumativos y simulacros) **Procedimiento 58 + 57 + simulacros**	Costo crédito (inscripción, matricula, sumativos y simulacros) **Procedimiento 59 + 57 + simulacros**	Costo contado recaudado	Costo crédito recaudado
2016-IB	642,00	692,00	540,00	600,00
2016-II	642,00	692,00	540,00	600,00
2016-III	642,00	692,00	540,00	600,00
Reforzamiento	120*			

Fuente: a)Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNJ vigente en el 2016, fue aprobado mediante resolución de la Comisión Organizadora n.° 0095-2012-CO-UNJ de 9 de junio de 2012, Modificado con Resolución 082-2014-CO-UNJ de 28 de agosto de 2014 y Resolución n° 071-2015-CO-UNJ de 2 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 6)**. b) Reglamento del Centro Preuniversitario, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 111-2013-CO-UNJ de 20 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 11)** c) Comprobantes de Pago del Centro Pre Universitario **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N.° 8

Estimado de los Ingresos no Recaudados en el Centro Preuniversitario

(En Soles)

Ciclo Preuniversitario	N° alumnos INSCRITOS en el ciclo	Ingreso no recaudado (contado)	Ingreso no recaudado (crédito)	Promedio	Ingresos no Previstos en el TUPA/TUSNE	Estimado de ingreso no recaudado
2016-IB	424	102,00	92,00	97,00		41 128,00
2016-II	307	102,00	92,00	97,00		29 779,00
2016-III	102	102,00	92,00	97,00		9 894,00
Reforzamiento	82			120,00	9 840,00	
				Total*	9 840,00	80 801,00

Fuente: Comprobantes de Pago del Centro Pre Universitario **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión Auditora
* El valor determinado es un estimado de las diferencias de las tasas cobradas con las tasas de los ingresos que debió realizarse, cuyo valor varía de acuerdo al ciclo de preparación y a la modalidad de pago si fue al contado o crédito. El valor puede aumentar al determinarse expediente por expediente la diferencia real del costo cobrado con el indicado por el TUPA.

iii. Con fecha 6 de junio de 2018 se recibió el informe n. 002-2018-CEPRE/UNJ, en el cual el director del CEPRE señala que el Reglamento del Centro Preuniversitario, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 111-2013-CO-UNJ de 20 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 11),** sigue vigente, señalando además que los ciclos realizados en el 2016 corresponderían a ciclos regulares y que los exámenes simulacros se realizaban en el Centro Preuniversitario sin costo alguno, por otra parte los exámenes sumativos eran realizados por la oficina de Admisión, lo cual contraviene lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

Reglamento del Centro Preuniversitario, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 111-2013-CO-UNJ de 20 de marzo de 2013

"Capitulo – IX
De los alumnos
Art.38° Son obligaciones de los alumnos:
h) Asistir a la evaluación simulacro antes de cada examen sumativo, previo pago en Tesorería de la UNJ, de un monto de diez (10) nuevos soles en forma adicional a las pensiones de enseñanza.

e. De los Ingresos realizados por la Comercialización de Bienes y Servicios:

i. Asimismo, con oficio n.° 056-2018-UNJ/OCI, de 1 de junio de 2018, el jefe de la comisión auditora solicitó, al director de los Centros de Producción, información respecto al listado de los bienes y servicios comercializados durante el 2016 así como la relación de precios, modalidad de recaudación, y reporte de los ingresos - gastos incurridos para la comercialización.

ii. Con fecha 8 de junio de 2018 se recibió el Oficio n.° 068-2018-DGCPBS/VPI-UNJ **(Apéndice n.° 13)**, en el cual el director general de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, remite la información solicitada indicando que en el año 2016 se comercializaron los servicios de inglés y ofimática de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N.° 9
Precios y Conceptos de los Servicios ofrecidos en los Centros de Producción
Año 2016
(En Soles)

Servicios	Resolución	Inscripción	Carné	Estudiante UNJ	Personal UNJ	Público General	Certificado
Inglés	046-2014-CO-UNJ	20,00	5,00	70,00	80,00	100,00	25,00
Ofimática	46-2014-UNJ	-	-	200,00	200,00	200,00	5,00

Fuente: Oficio n.° 068-2018-DGCPBS/VPI-UNJ de 8 de junio de 2018 ((**Apéndice n.° 13**)
Elaborado por: Dirección general de los Centros de Producción de Bienes y Servicios-UNJ

iii. Asimismo, con el mismo documento indica lo siguiente:

CUADRO N.° 10

Resumen de Ingresos y Gastos de los Servicios ofrecidos en los Centros de Producción
Año 2016
(En Soles)

Servicios	Resolución	Ingresos		Egresos	Saldo
		Servicio	Certificados		
Inglés	046-2014-CO-UNJ	119 069,29	3 570,00	5 310,00	117 269,29
Ofimática	46-2014-UNJ	31 395,00	0,00	15 680,00	15 715,00
Total		150 404,29	3 570,00	20 990,00	132 984,29

Fuente: Oficio n.° 068-2018-DGCPBS/VPI-UNJ de 8 de junio de 2018. **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión Auditora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

f. De los cobros realizados:

i. La comisión auditora solicitó con oficio de 026-2018-UNJ/OCI de 2 de abril de 2018, al Director General de Administración, la información relacionada a los ingresos generados por la Fuente Recursos Directamente Recaudados durante el periodo 2016.

ii. Con fecha 4 de abril de 2018, se recibió el informe n.° 0204-2018-UNJ/DGA, remitido por la directora encargada de Administración, en el cual hace llegar los Talonarios de Recibos de Ingresos emitidos en el periodo 2016, de los cuales se ha considerado la siguiente muestra:

CUADRO N.° 11

Resumen de Ingresos Revisados por la Comisión Auditora
Año 2016
(En Soles)

Fuente de Ingreso	Comprobantes de ingresos	Total (En Soles)
CEPRE	4619 al 5820	455 860,00
CENTRO IDIOMAS	912 al 2246	123 519,20
ADMISION	2294 al 3913	318 405,50
OTRAS TASAS	Al azar	5 361,00
TOTAL		*903 145,70*

Fuente: a) Comprobantes de Ingresos del Centro Preuniversitario **(Apéndice n.° 12)**; b) Comprobantes de Ingreso del Centro de Idiomas **(Apéndice n.° 14)**; c) Comprobantes de Ingresos de Admisión **(Apéndice n.° 15)**; d) Comprobantes de ingreso Administración **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

iii. La comisión Auditora Seleccionó una muestra de 117 comprobantes emitidos, asimismo los vouchers de depósitos a la cuenta 00-291-021433 de la Universidad Nacional de Jaén, aperturada en el Banco de la Nación, cuyos datos de operación se registran a en los cuadros n.° 12, 13 y 14, por conceptos de Admisión, Centro Pre Universitario y Centros de Producción:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

CUADRO N.° 12

Muestra de Comprobantes de Ingresos por derechos de Admisión Revisados por la Comisión Auditora menores a lo dispuesto por el TUPA
Año 2016
(En Soles)

AREA	FECHA	N° RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRES	CONCEPTO	MONTO RECAUDADO (S/.)	VALOR TUPA (S/.)	DIFERENCIA (S/.)	VOUCHER
ADMISION	11/03/2016	2652	QUINTO SANCHEZ DULCEF LORENA	**EXAMEN** ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 105970
ADMISION	11/03/2016	2653	OJEDA CHIRINOS LENIN FRANKLIN	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 107863
ADMISION	11/03/2016	2654	TARRILLO GUEVARA ADAMORY	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	27252-4-T
ADMISION	11/03/2016	2656	EDQUEN PORTALES GILBERTO ROSENDO	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	25342-4-T
ADMISION	11/03/2016	2658	MEJIA SANTOS ESGAR	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 500325
ADMISION	11/03/2016	2659	MANAYAY RAMOS JOSE ANTONIO	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP:456052
ADMISION	11/03/2016	2660	IPARRAGUIRRE AREVALO OYBER DARWIN	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 030594
ADMISION	11/03/2016	2662	NEIRA TERRONES CARIN CELENY	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	12951-4-T
ADMISION	11/03/2016	2664	GARCIA GARCIA AMMY	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 495828
ADMISION	11/03/2016	2668	CAMACHO QUISPE KARLA DECIRET	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 527135
ADMISION	11/03/2016	2672	GAMONAL MEDINA KEVIN ORLANDO	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 627362
ADMISION	11/03/2016	2676	REYES CASTILLO DAVID ALBERTO	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	27343-4-T
ADMISION	11/03/2016	2679	CRUZ TINEO LILY LISBETH	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 623134
ADMISION	11/03/2016	2681	CARRANZA FERNANDEZ CRISTHIAN ANDERSON	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 664291
ADMISION	14/03/2016	2682	JIMENEZ ZAMORAVALERIA FRANCISCA	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 512993
ADMISION	14/03/2016	2683	FARCEQUE CHINGUEL CLEVER	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 530669
ADMISION	14/03/2016	2684	CORDOVA DIAZ ROBINSON JURRY	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 656136
ADMISION	14/03/2016	2686	FLORES DIAZ ANGEL JAVIER	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	39296-4-T
ADMISION	14/03/2016	2689	SILVA JIMENEZ ROYSER SAUL	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	26440-4-T
ADMISION	14/03/2016	2691	CABRERA PAREDES REISER	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	26439-4-T
ADMISION	14/03/2016	2693	ZAMORA DIAZ NEISER	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 306532
ADMISION	14/03/2016	2696	PEREZ VASQUEZ NOEMI	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	40152-4-T
ADMISION	14/03/2016	2698	CASTILLO PINTADO FIORELA ELIZABETH	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 324519
ADMISION	14/03/2016	2699	RIVERA PAQUIRACHIN VICTOR DANTE	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	26444-4-T
ADMISION	14/03/2016	2700	SAMPERTEGUI SILVA JHON ANDY	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 380649
ADMISION	15/03/2017	2851	SANCHEZ FERNANDEZ EDGAR	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 843994
ADMISION	15/03/2017	2852	VEGA CUEVA JOSE LUIS	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 832309
ADMISION	15/03/2017	2854	BUGANIN CASTILLO GIORDY	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 607037
ADMISION	15/03/2017	2855	CERVERA RIVASPLATA KARLA PAOLA DEL	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	04044-4-T

AREA	FECHA	N° RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRES	CONCEPTO	MONTO RECAUDADO (S/.)	VALOR TUPA (S/.)	DIFERENCIA (S/.)	VOUCHER
			ROSSARIO					
ADMISION	15/03/2017	2856	MANCHAY ZURITA DARWIN LEONEL	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 809342
ADMISION	15/03/2017	2857	TOCTO CUBAS EDWIN NELSON	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP 599169
ADMISION	15/03/2017	2858	NEYRA TINEO DARWIN RENE	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	4498922-4-R
ADMISION	15/03/2017	2859	CAMPOS NEIRA JOSE ANGEL	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 858943
ADMISION	15/03/2017	2860	BRAVO MONTENEGRO JONSEL ANDERSON	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 707971
ADMISION	15/03/2017	2861	FERNANDEZ DELGADO ESTEFANNY MARICIELO	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	26528-4-T
ADMISION	15/03/2017	2862	FLORES PEÑA CARMEN NEYLE	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	27793-4-T
ADMISION	15/03/2017	2863	SALAS CORDOVA YEYE JHONATAN	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 876289
ADMISION	15/03/2017	2864	PEREZ VALDIVIA WILMER KELVIN	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 879940
ADMISION	15/03/2017	2865	QUILICHE GOMEZ CARLOS ALBERTO	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 931149
ADMISION	15/03/2017	2866	CHINCHAY PEREZ JULIO CESAR	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 907221
ADMISION	15/03/2017	2867	JIMENEZ TORO KAREM ALEJANDRA	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 359702
ADMISION	15/03/2017	2868	MEDINA SILVA CARLOS JOEL	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 044068
ADMISION	15/03/2017	2870	LABANCHUQUIPOMA JUAN EDUARDO	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 968647
ADMISION	15/03/2017	2871	FERNANDEZ GUEVARA SOLANO	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	4494382-4-R
ADMISION	15/03/2017	2872	GAVIDIA LLANOS JHON BRAYAN	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	28607-4-T
ADMISION	15/03/2017	2874	MORON CORREA DAVID	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	39503-4-T
ADMISION	15/03/2017	2876	SILVA TANTALEAN OFELIA MIRELY	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	07482-4-T
ADMISION	15/03/2017	2877	CHINCHAY PEREZ PAOLA TEODOLINDA	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 729465
ADMISION	15/03/2017	2878	GORDILLO FERNANDEZ ANDERSON MANUEL	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	43030-4-T
ADMISION	15/03/2017	2891	QUINTOS MEDINA EDUAR	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	40147-4-T
ADMISION	15/03/2017	2892	FRIAS ALEJANDRIA YERLYIN HUBERLIN	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 562599
ADMISION	15/03/2017	2893	FLORES GARCIA ALISSA MARCID	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP 330383
ADMISION	15/03/2017	2894	PONGO FLORES ELVIS	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	7587-4-T
ADMISION	15/03/2017	2896	GUEVARA PEÑA PAOLA	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	7589-4-T
ADMISION	15/03/2017	2900	REGALADO ALEJANDRIA SEGUNDO RICARDO	EXAMEN ORDINARIO	200.00	250.00	-50.00	AP: 786300
ADMISION	30/11/2016	3853	OLIVERA CORNEJO YOSSELYN LORENA	5TO EXAMEN	200.00	-	-	08789960-5-A
ADMISION	30/11/2016	3854	CHINCHAY HUACHEZ YEISON ENRIQUE	5TO EXAMEN	200.00	-	-	AP.794956
ADMISION	30/11/2016	3857	HUAMAN CUBAS ELVIS	5TO EXAMEN	200.00	-	-	AP.101709
ADMISION	30/11/2016	3858	LACHE TORRES RICARDO SALVADOR	5TO EXAMEN	200.00	-	-	AP.649662
ADMISION	30/11/2016	3859	MEZONES FERNANDEZ JOE JESUS	5TO EXAMEN	200.00	-	-	08860802-5-A
ADMISION	30/11/2016	3860	CABRERA CONTRERAS CARMEN JAKELINE	5TO EXAMEN	200.00	-	-	08850497-5-A
ADMISION	01/12/2016	3862	FLORES ALBERCA EFREN	5TO EXAMEN	200.00	-	-	08865329-5-A

AREA	FECHA	N° RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRES	CONCEPTO	MONTO RECAUDADO (S/.)	VALOR TUPA (S/.)	DIFERENCIA (S/.)	VOUCHER
ADMISION	01/12/2016	3864	PAISIG LEONARDO ALEXIS MARINO	5TO EXAMEN	200.00	-	-	AP.548738

Fuente: a) Muestra de Comprobantes de Ingresos de Admisión, para ver la Relación completa observe el **Apéndice n.° 15**
Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N.° 13

Muestra de Comprobantes de Ingresos por CEPRE con valores menores a lo dispuesto en el TUPA
Año 2016
(En Soles)

AREA	FECHA	N° RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRES	CONCEPTO	MONTO RECAUDADO (S/.)	VALOR TUPA (S/.)	DIFERENCIA (S/.)	VOUCHER
CEPRE	26/04/2016	5152	FLORES TAPIA MICHAEL	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	649300-4-X
CEPRE	26/04/2016	5157	GUERRERO QUISPE YOYSI JUNIOR	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	657741-4-X
CEPRE	26/04/2016	5158	CUBAS DAVILA VANESSA DIOMIRA	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	648669-4-X
CEPRE	26/04/2016	5160	CASTRO CASTILLO CARLOS ALBERTO	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	7845625-4-T
CEPRE	26/04/2016	5161	FERNANDEZ NUÑEZ BRYAN CESAR	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	7842646-4-T
CEPRE	26/04/2016	5162	LUCERO REYES WILY	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	648781-4-X
CEPRE	26/04/2016	5163	AMARI ARANDA PEDRO	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	17307-4-T
CEPRE	26/04/2016	5166	GOMEZ MIREZ JEUNI JANDERSON	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	7842636-4-T
CEPRE	26/04/2016	5170	DIAZ RODRIGUEZ NILSON	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	7848112-4-T
CEPRE	26/04/2016	5172	LLUNCOR RIVERA DIEGO BRYAN	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	AP 753561, AP 756114
CEPRE	26/04/2016	5173	MEGO RAMIREZ ALFREDO	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	AP 450658, AP 453797
CEPRE	26/04/2016	5175	SILVA JIMENEZ ROYSER SAUL	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	AP 867249, AP 864033
CEPRE	26/04/2016	5180	GUERRERO SANTA CRUZ LENY JUDITH	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	AP 181542, AP 180648
CEPRE	26/04/2016	5182	GAMONAL MEDINA KEVIN ORLANDO	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	AP 757040, AP 755372
CEPRE	26/04/2016	5184	LOAYZA ZULUETA FELIBERTO	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	1004553-4-X
CEPRE	27/04/2016	5186	CHAVEZ RIVERA CLISMAN YONEL	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	AP 651128, 657473
CEPRE	27/04/2016	5187	AGUILAR MONTOYA CINTHIA TATIANA	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	659305-4-X
CEPRE	27/04/2016	5188	PAISIG URIARTE WILER	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	AP 147689, AP 152518
CEPRE	27/04/2016	5190	PEREZ CAMPOS DIANA LISBETH	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	AP 052299, AP 054076
CEPRE	27/04/2016	5191	FERNANDEZ GAYOSO BRAHAN ADAMS	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	AP 687072, AP 684253
CEPRE	27/04/2016	5193	GARCIA CUBAS EDUAR	CEPRE 2016-II - ENSEÑANZA	540.00	550.00	-10.00	AP 230763, 225754

Fuente: a) Muestra de Comprobantes de Ingresos de Admisión, para ver la Relación completa observe el **Apéndice n.° 12**
Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO N.° 14

Muestra de Comprobantes de Ingresos por Centros de Producción, cuyos montos no están aprobados en el TUPA y el TUSNE
Año 2016
(En Soles)

AREA	FECHA	N° RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRES	CONCEPTO	MONTO (S/.)	VOUCHER
IDIOMAS	08/02/2016	1056	FLORES MEJIA YELISIN MANUEL	INSCRIPCION-CARNET-PRIMERA PENSION-INGLES NIVEL BASICO	115.00	4541566-4-R
IDIOMAS	08/02/2016	1059	ELERA HERRERA SILVIA YANET	SEGUNDA PENSION-INGLES NIVEL BASICO	90.00	AP 933318
IDIOMAS	08/02/2016	1061	DANY DELGADO DIAZ	CUARTA PENSION-INGLES	90.00	AP 397603
IDIOMAS	09/02/2016	1063	CHUMACERO MIJAHUANCA JUSTO	SEGUNDA PENSION-INGLES NIVEL BASICO	90.00	AP 653876
IDIOMAS	09/02/2016	1067	MEJIA VASQUEZ JUAN CARLOS	SEGUNDA PENSION-INGLES NIVEL BASICO	90.00	4579404-4-R
IDIOMAS	09/02/2016	1071	GUEVARA HOYOS KARINA	SEGUNDA PENSION-INGLES NIVEL BASICO	90.00	AP 782291
IDIOMAS	09/02/2016	1075	ROSA TORRES FRIAS	PENSION 06 DE INGLES	90.00	AP 623606
IDIOMAS	09/02/2016	1076	CORREA MILLAN CLAUDIA NOEMI	SEXTA PENSION – INGLES NIVEL BASICO	90.00	AP 656659
IDIOMAS	10/02/2016	1081	NUÑEZ TRAVIEZO ELENA CAROLINA	SEGUNDA PENSION – INGLES NIVEL BASICO	90.00	AP 993185
IDIOMAS	11/02/2016	1089	TORRES FERNANDEZ ROSAN	SEGUNDA PENSION – INGLES NIVEL BASICO	90.00	4501330-4-R
IDIOMAS	12/02/2016	1093	HUATOMA QUEVEDO BLANCA MARICIELO	SEGUNDA PENSION – INGLES NIVEL BASICO	90.00	AP 379898
IDIOMAS	15/02/2016	1104	HUANCA PERALTA LOURDES	SEGUNDA PENSION-NIVEL BASICO	90.00	AP 743253
IDIOMAS	15/02/2016	1105	REQUEJO CONTRERAS EDSON	SEGUNDA PENSION-NIVEL BASICO	90.00	AP 866665
IDIOMAS	15/02/2016	1107	LESLY VASQUEZ NUÑEZ	SEGUNDA PENSION	90.00	AP 018209
IDIOMAS	15/02/2016	1109	MEDINA QUIROZ KEVIN ARTURO	SEGUNDA PENSION-NIVEL BASICO	90.00	AP 150694
IDIOMAS	16/02/2016	1113	HUANCAS JULCA PAOLSA YESSELY	SEGUNDA PENSION-NIVEL BASICO	90.00	AP 598130
IDIOMAS	16/02/2016	1115	MEDINA GUEVARA ESMERALDA MICHELLI	SEGUNDA PENSION-NIVEL BASICO	90.00	AP 744751
IDIOMAS	16/02/2016	1116	CAMPOS CARDOZO GIAN CARLOS	SEGUNDA PENSION-NIVEL BASICO	90.00	AP 744751
IDIOMAS	16/02/2016	1117	CUSMA MEJIA DAMARIS	INSCRIPCION – CARNET- PRIMERA PENSION- ADELANTO SEGUNDA PENSION	130.00	AP 061985
IDIOMAS	17/02/2016	1118	DIAZ PEREZ ROSA ELVIRA	SEGUNDA PENSION-NIVEL BASICO	90.00	AP 233279
IDIOMAS	17/02/2016	1120	VILLALOBOS TORRES MAER LUZ KEYKO	PRIMERA Y SEGUNDA PENSION-INGLES NIVEL BASICO	180.00	4546617-4-R
IDIOMAS	17/02/2016	1121	NEIRA RODAS ROSITA CONSUELO	INSCRIPCION-CARNET-INGLES NIVEL BASICO	25.00	AP 907761
IDIOMAS	19/02/2016	1129	SANTOYO VILLEGAS JESSICA	SEXTA PENSION-INGLES NIVEL BASICO	90.00	AP 712961
IDIOMAS	25/02/2016	1137	CHAMBA CONTRERAS YAN	NOVENA PENSION-INGLES NIVEL BASICO	90.00	AP 398515

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

AREA	FECHA	N° RECIBO	APELLIDOS Y NOMBRES	CONCEPTO	MONTO (S/.)	VOUCHER
IDIOMAS	03/03/2016	1146	JIMENEZ CORDOVA JHON WILTON	INSCRIPCION-INGLES NIVEL BASICO-PRE INTERMEDIO	25.00	AP 129767
IDIOMAS	07/03/2016	1148	VASQUEZ RIVERA NEDLID	INSCRIPCION-CARNET-PRIMERA PENSION-INGLES NIVEL BASICO	145.00	AP 925821
IDIOMAS	21/03/2016	1263	PLAZA PEREZ MARCO ANTONIO	OCTAVA PENSION-INGLES NIVEL BASICO-ADELANTO NOVENA PENSION	200.00	AP 064997
IDIOMAS	22/03/2016	1266	PEREZ COLLAZOS EDLI YUDIT	TERCERA PENSION-INGLES NIVEL BASICO	90.00	AP 289950
IDIOMAS	22/03/2016	1269	JIMENEZ CORDOVA JHON WILTON	PRIMERA PENSION-INGLES NIVEL BASICO	90.00	AP 669961
IDIOMAS	22/03/2016	1276	CRISANTO MIRANDA NELSON ARNALDO	SEXTA PENSION-INGLES NIVEL BASICO	90.00	AP 471197
IDIOMAS	04/03/2016	1283	PEREZ CALDERON ANGLE GIANCARLOS	SEGUNDA PENSION-INGLES NIVEL BASICO	90.00	AP 171363
IDIOMAS	06/04/2016	1294	HEREDIA CASTILLO NIXON	SEPTIMA PENSION-INGLES NIVEL BASICO	90.00	AP 946168
IDIOMAS	07/04/2016	1298	DIAZ ARANDA SOFIA LISBETH	CARNET-INSCRIPCION-PRIMERA PENSION-INGLES NIVEL BASICO	115.00	AP 081523

Fuente: a) Comprobantes de Ingresos del Centro de Producción, para ver la Relación completa observe el **Apéndice n.° 14**
Elaborado por: Comisión Auditora

iv. De la revisión y comparación de los comprobantes de pago con el de las tasas aprobadas con el TUPA 2012 aprobado con resolución de la Comisión Organizadora n.° 0095-2012-CO-UNJ, de 9 de junio de 2012, la comisión auditora estimó el siguiente presunto perjuicio económico ocasionado por el cobro de tasas menores a las aprobadas en el TUPA:

CUADRO N.° 15

Resumen de Ingresos no Recaudados por cobros menores a los establecidos en el TUPA y de ingresos no contemplados en el TUSNE
(En Soles)

Fuente de Ingreso	Comprobantes de ingresos	Total (En Soles)	Cobros realizados sin documento de aprobación	Cobros menores a los señalados por el TUPA	Detalle
CEPRE	4619 al 5820	455 860,00	9 840,00	80 801,00	Apéndice 12 y Apéndice 14
ADMISION	2294 al 3913	318 405,50	38 650,00	64 840,00	Apéndice 12 y Apéndice 14
CENTRO IDIOMAS	912 al 2246	123 199,20	123 199,20		Apéndice 12 y Apéndice 14
OTRAS TASAS	Al azar	5 361,00			
	TOTAL	***902 825,70***	***171 689,20***	***145 641,00***	

Fuente: a) Comprobantes de Ingresos del Centro Preuniversitario **(Apéndice n.° 12)**; b) Comprobantes de Ingreso del Centro de Idiomas **(Apéndice n.° 14)**; c) Comprobantes de Ingresos de Admisión **(Apéndice n.° 15**; d) Comprobantes de ingreso Administración. **(Apéndice n.° 16)**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE CCI

Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, los hechos antes expuestos habrían transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444,** de 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001– Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala:

 "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

 1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

 1.8. Principio de conducta procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas."

- **Artículo 38. Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley n.° 27444,** de 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001– Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala:

 38.1 El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

"38.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo."

El mismo artículo indica que de ser modificado: "*38.3 El TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional.*"

- **Artículo 44. Derecho de tramitación de la Ley n.° 27444,** de 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001– Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala:

 "44.1. Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento.

 44.5 La entidad está obligada a reducir los derechos de tramitación en los procedimientos administrativos si, como producto de su tramitación, se hubieren generado excedentes económicos en el ejercido anterior.

- **Artículo 45. Límite de los derechos de tramitación de la Ley n.° 27444,** de 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001– Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala:

 "45.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el funcionario a cargo de la oficina de administración de cada entidad.
 45.2 Las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

- **Artículo 55. Derechos de los administrados de la Ley n.° 27444,** de 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001– Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala:

 "2. Ser tratados con respeto y consideración por el personal de las entidades, en condiciones de igualdad con los demás administrados…

- **Artículo IV. Principios de la Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público**

 Son principios que rigen el empleo público:

 1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

 El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

 (…)

 4. Principio de transparencia y rendición de cuentas. - Busca que la información de los procedimientos que lo conforman sea confiable, accesible y oportuna y que las personas encargadas del manejo económico rindan cuentas periódicas de los gastos que ejecutan."

- **Artículo 2. Deberes generales del empleado público, Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público**

 Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

 (…)

 b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.

 (…)

 d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."

- **Artículo 16. Obligaciones, Ley n.° 28175- Ley Marco del Empleo Público**

 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;

 (…)

 c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)".

- **Artículo 7. Deberes de la Función Pública. Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

(...)

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

- **DECRETO SUPREMO Nº 088-2001-PCM, Establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Publico para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes,** de 17 de julio de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001– Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala:

 "Artículo 1.- Para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos, las Entidades del Sector Público requieren contar con autorización de Ley expresa. El Titular de la Entidad correspondiente cautela que dichas actividades se sujeten a las limitaciones y condiciones impuestas por la Constitución y la Ley que autoriza su desarrollo.

 Artículo 2.- El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

La Resolución a que se refiere el párrafo precedente deberá ser publicada en la misma oportunidad en que se publica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad correspondiente. Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Constituye una condición para la procedencia y validez del cobro por parte de Entidades del Sector Público de sumas de dinero como contraprestación por el suministro o prestación de bienes o servicios, que dicho monto se encuentre consignado expresamente en la Resolución publicada a que se hace referencia en el Artículo 2 del presente dispositivo."

- **Artículo 4. Reajuste del término porcentual relacionado con la UIT del Decreto Supremo n.° 062-2009-PCM,** de 23 de setiembre de 2009– Decreto Supremo que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación el cual señala:

"La modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 293-2006-PCM, y el funcionario encargado en cada entidad de ingresar y publicar la información en el Portal Web Institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT.

- La **Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 21 de marzo de 2006**, señala en su Artículo 8° como atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración o quien haga sus veces:

"...e) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros, tales como arqueos de fondos y/o valores, conciliaciones, entre otros."

- La **Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 21 de marzo de 2006**, señala en su Artículo 9° Responsables de la Administración de los Fondos Públicos:

"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público"

- **La Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución. Aprobado con Resolución Viceministerial n.° 038-2016-MINEDU de 31 de marzo de 2016**, señala en su Artículo 13° como una de las funciones del Vicepresidente Académico la siguiente:

 "...13.4 Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad."

- El **Reglamento de Organización y Funciones 2015 de la Universidad Nacional de Jaén. Aprobado con Resolución Presidencial n.° 161-2015-UNJ de 14 de mayo de 2015**, señala en su Artículo 76° como función de la Dirección General de Planificación y Presupuesto:

 "...es el órgano encargado de asesorar a los órganos de Alta Dirección en materia de Planeamiento Estratégico, Desarrollo del proceso presupuestario... así como de conducir los procesos de Planificación Institucional, formulación presupuestal, racionalización.... Y de coordinación para la generación de los centros de producción y/o servicios."

- El **Reglamento de Organización y Funciones 2015 de la Universidad Nacional de Jaén. Aprobado con Resolución Presidencial n.° 161-2015-UNJ de 14 de mayo de 2015**, en el artículo 79° señala como función específica de la Oficina de Planificación:

 "...
 c. Formular el presupuesto de la Universidad y evaluar periódicamente su cumplimiento acorde con los planes y programas establecidos y con la normatividad vigente, en coordinación con los órganos pertinentes.
 ...
 f. Conducir los procesos de formulación de los Documentos de Gestión Institucionales.
 ...
 h. Formular propuestas para el desarrollo de los Centro de Producción.
 ...
 j. Emitir opinión técnica e informar a la Alta Dirección respecto a temas que son de ámbito de su competencia..."

- El **Reglamento de Organización y Funciones 2015 de la Universidad Nacional de Jaén. Aprobado con Resolución Presidencial n.° 161-2015-UNJ de 14 de mayo de 2015**, en el Artículo 81° señala como funciones específicas de la Oficina de Presupuesto:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

"...

a. Formular, programar, normar, coordinar y dirigir los procesos presupuestales de la Universidad en base a las disposiciones y las normas procedentes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como órgano regulador.

b. Supervisar y controlar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestal del pliego, considerando las respectivas directivas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

...

d. Elevar para su aprobación las directivas presupuestales internas para uso y aplicación por las unidades orgánicas de la Universidad.

e. Asesorar a las dependencias de la Universidad en lo referente a los procesos presupuestales, en función a las disposiciones legales pertinentes."

- El **Reglamento de Organización y Funciones 2015 de la Universidad Nacional de Jaén. Aprobado con Resolución Presidencial n.° 161-2015-UNJ de 14 de mayo de 2015**, en el Artículo 96° señala como función de la Dirección General de los Centros de Producción de Bienes y Servicios:

"...

c. Normar el marco legal de gestión de los Centros de Producción."

- El **Reglamento de Organización y Funciones 2015 de la Universidad Nacional de Jaén. Aprobado con Resolución Presidencial n.° 161-2015-UNJ de 14 de mayo de 2015**, en el Artículo 98° señala como funciones específicas de la Dirección General de Administración:

"...

a. Dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras de la Universidad Nacional de Jaén, en coordinación con las Facultades y Direcciones Universitarias.

...

c. Adecuar normas y desarrollar las actividades administrativas de la Universidad de acuerdo a las Leyes: de Procedimientos Administrativos, de Presupuesto General de la República... y otras leyes que orientan y regulan los Procedimientos Administrativos.

...

j. Ejercer la dirección y supervisión funcional de las actividades financieras y contables de ejecución presupuestal."

- El **Reglamento de Organización y Funciones 2015 de la Universidad Nacional de Jaén. Aprobado con Resolución Presidencial n.° 161-2015-UNJ de 14 de mayo de 2015**, en el Artículo 108° señala como funciones específicas de la Oficina de Presupuesto:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

"...

a. Ejecutar las normas de sistemas de tesorería aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

d. Recibir los ingresos que se abonan a la universidad por concepto de tasas educativas y otros.

...

g. Coordinar con las oficinas administrativas y académicas, asesorando y absolviendo consultas técnicas económicas, emitiendo opinión sobre asuntos de su competencia.

...

k. Llevar el control de los comprobantes de pago de la UNJ."

Consecuentemente los hechos antes expuestos habrían ocasionado un presunto perjuicio económico de S/ 145 641,00; como resultado del cobro de tasas menores a las establecidas en el TUPA, asimismo, el cobro de servicios brindados que no cuentan con documento de aprobación legal vigente habría generado ingresos por la suma de S/. 171 689,20; al no haberse modificado y aprobado los documentos de gestión antes señalados, poniendo en riesgo la correcta prestación del servicio educativo y la disponibilidad financiera de la Entidad.

En el contexto descrito anteriormente, las acciones de los funcionarios y servidores responsables de la Universidad Nacional de Jaén se originaron debido a la falta de control y evaluación a la captación de los Recursos Directamente Recaudados, a la carencia del TUSNE y la carencia de directiva que regule la modificación y/o actualización de TUPA.

A continuación, se presenta de manera resumida los comentarios y/o aclaraciones presentados por las personas comprendidas **(Apéndice n.° 4)** en la Desviación de Cumplimiento n.° 1, así como la respectiva evaluación desarrollada por la Comisión Auditora.

MANUEL FERNANDO CORONADO JORGE, identificado con DNI n.° 01124893, Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, período de gestión del 25 de julio de 2015 al 31 de julio 2017, mediante escrito sin número de 25 de julio de 2018 y recepcionado el día 30 de julio del 2018, presentó sus comentarios y/o aclaraciones en 7 folios, adjuntando los Oficios n.° 052-2018-OGIE-UNJ, de 16 de julio de 2018, n.° 194-2018-SG-UNJ, de 17 de julio de 2018 y la Resolución n.° 326-2015-CO-UNJ de 24 de noviembre de 2015 en un total de 1 folio cada oficio y resolución, mencionando:

"Que el TUPA 2012, al no haberse publicado en la forma indicada, ni en el Diario Oficial El Peruano, tampoco en el Portal Institucional y al no contar con la visación de la Comisión Organizadora de ese entonces, y de las áreas comprometidas con su elaboración, no era aplicable. Por cuanto conforme a lo dispuesto por el Art. 16 numeral 16.1 y 20.1.3. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444, estas surten sus efectos legales a partir de la publicación y al no haberse hecho ésta carecía de vigencia.

Por las razones mencionadas y al no tener eficacia jurídica el TUPA 2012, y habiéndose aprobado el Plan de Trabajo para el ciclo de preparación académica 2016-II, de la Universidad Nacional de Jaén con Resolución N° 138-2016-CO-UNJ del 06 de Abril de 2016, en donde se establecieron los costos de inscripción y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OGIE

carnet de "/. 40.00 soles, costos de enseñanza S/. 490.00 y los exámenes simulacros S/ 10.00 soles, Montos que han sido cobrados y de esta manera el CEPRE ha seguido funcionando normalmente.

Respecto a los ingresos realizados por la comercialización de bienes y servicios – Ingles y Ofimática, estos servicios están bajo la supervisión de la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, como se acredita con el Oficio N°068-2018-DGCPBS/VPI-UNJ del 08 de junio de 2018."

El rindente manifiesta básicamente, que la Resolución n° 0095-2012-CO-UNJ, de 9 de julio de 2012 que aprueba el TUPA 2012, éste no habría sido publicado de la forma debida ni publicada en los medios señalados y que al carecer de la visación correspondiente y de las áreas competentes éste no era aplicable y que por lo tanto el TUPA 2012 no tendría eficacia jurídica y que los cobros por concepto de preparación académica para el ciclo 2016-II, se habrían realizado conforme a los fijados por Resoluciones de Comisión Organizadora, de acuerdo a los planes de trabajo aprobados, también señala que no tuvo injerencia en los ingresos realizados por la comercialización de bienes y servicio – Inglés y Ofimática y que esas actividades están bajo supervisión de la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén.

En principio es menester indicar que mediante Resolución de Comisión Organizadora n.° 001-2015-CO-UNJ, de 06 de enero de 2015, se aprobó el Estatuto de la Universidad en la que señala:

Art. 131°.- Son funciones y atribuciones del Vicerrector Académico
a. Reemplazar al Rector y Vicerrector de Investigación en su ausencia.
b. Apoyar al Rector en la gestión de las actividades académicas de la universidad.
c. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
***d. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de la misma** y su concordancia con la misión y las metas establecidas en el estatuto de la universidad.*
e. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente
f. Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asigne.

Es decir de una u otra manera, el administrado en su posición de Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, debió cumplir a cabalidad su función impuesta por el Estatuto, y por ende, supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de la misma y su concordancia la calidad de la misma y en concordancia con la misión y las metas establecidas en el estatuto de la universidad, lo cual también implica verificar el correcto cobro de importes que no se encontraban acordes con lo establecido en el TUPA vigente; siendo así, al no haber procedido conforme a sus funciones, y, en todo caso, al no haber observado de manera oportuna la validez o no, de los montos establecidos que se cobraron a los usuarios, el administrado aceptó de manera implícita la vigencia y validez de los montos cobrados, pues caso contrario no se hubiera procedido a realizar los cobros respectivos; por lo que dicha conducta ha ocasionado, de manera solidaria conjuntamente con otros administrados, un presunto perjuicio económico equivalente a un monto total de S/. 145,641.00; siendo así la comisión auditora desvirtúa los argumentos esgrimidos por el administrado Manuel Fernando Coronado Jorge.

En consecuencia, el señor Manuel Fernando Coronado Jorge, actuando como Vicepresidente de la Comisión Organizadora de la entidad, mediante su actuación habría

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

vulnerado el artículo 131, literal c) y d) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 016-2009-CO-UNJ, modificado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 003-2014-MTC; así como el principio de legalidad, regulado en el artículo IV. Numeral 1.1. del TUO de la LPAG[4]; y los deberes éticos del servidor público, establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, en los siguientes numerales: 2.- Transparencia Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado, 6. Responsabilidad

Los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del titular de la institución, debido a que citado servidor público incurrió en incumplimiento contractual, asimismo configurarían una presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

Además, el funcionario antes mencionado, habría cometido infracción leve, al haber incurrido en inconducta funcional; y, según lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM de 17 de marzo de 2011, establece:

> *Artículo 11°. - Infracciones leves por responsabilidad administrativa funcional*
> *"Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones leves por las transgresiones del ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, que no sean constitutivas de las infracciones graves o muy graves especificadas en el presente Reglamento".*

MARIO FLORENTINO PAIVA DÍAZ, identificado con DNI n.° 25506303, Director Encargado de la Oficina General de Administración, Universidad Nacional de Jaén, en mérito a la Resolución N° 17-2016-CO-UNJ, de fecha 18 de enero de 2016, hasta la designación del titular; mediante escrito sin número recepcionado el 16 de julio de 2018, presentó sus comentarios y/o aclaraciones en 7 folios, adjuntando la Resolución N° 08-2016-CO-UNJ, del 08 de enero de 2016 (3 folios), conjuntamente con la Resolución N° 17-2016-CO-UNJ, de 18 de enero de 2016 (2 folios); indicando lo siguiente:

> *"Es necesario precisa Sr. Auditor, que en estos días que estuve en la encargatura y apoyo, no tenía mayores funciones de continuar con el procedimiento ya establecido por la autoridad competente sobre el proceso de admisión 2016 y otros que indica su documento, que esta encargatura la acepte por cuanto el Sr. Presidente me indico que la misma era solo por unos días y para realizar trámites*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OA

[4] TUO de la LPAG- LEY N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

puramente administrativos pertinentes, porque a la par cumplía la función del Jefe de la Oficina de Servicios Generales en el cual se encontraba bajo mi responsabilidad de acuerdo al contrato.

Que frente a ello debo advertir que no tenía mayores funciones como las que me indican de incumplimiento que es la de supervisar, evaluar, coordinar con otras facultades, adecuar normas entre otras, porque dicha función corresponde al titular y requiere de tiempo prolongado y de exclusividad al cargo, en ese sentido el recurrente no tiene responsabilidad alguna en cuanto a los cargos imputados, solicitándole se tenga por desvirtuado".

En principio, es menester señalar que el artículo 176° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, prescribe que: "La Dirección General de Administración, es un órgano de línea, encargado de organizar y conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad Nacional de Jaén; que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. (...)". Asimismo, en el artículo 178° del mismo cuerpo legal, indica cuáles son las funciones de Director General de Administración, señalando las siguientes:

"a. Dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras de la Universidad Nacional de Jaén, en coordinación con las Facultades y Direcciones Universitarias.
b. Garantizar los servicios de calidad, equidad y pertinencia, para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad.
(...)
d. Velar por el manejo ordenado, adecuado y oportuno de los recursos económicos y financieros de la Universidad, de acuerdo a las leyes y a las normas vigentes del estado".
(...)
f. Dirigir, controlar, racionalizar y custodiar la adecuada utilización de los recursos de la Universidad.
(...)
h. Refrendar los estados financieros y presupuestarios, y adoptar las medidas convenientes para una eficaz gestión financiera.
(...).
j) Ejercer la dirección y supervisión funcional de las actividades financieras y contables de ejecución presupuestal.
(...)
n. Otras funciones inherentes al nivel y naturaleza de Administración, que sean asignadas por el Concejo Universitario o por el Rector".

En el presente caso, se advierte que el administrado aceptó la encargatura de la jefatura de la Oficina General de Administración sin ningún cuestionamiento alguno de por medio, y con ello también, todas las funciones inherentes a dicho cargo, las cuales se encuentran establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén. En tal sentido, el análisis de la presunta responsabilidad administrativa, civil o penal de los administrados, no pasa por el tiempo y la forma en que asumió dicha Jefatura; sino; pasa por establecer si dentro de dicho periodo, por más corto que sea, cumplió cabalmente con sus funciones. Siendo así la comisión auditora desvirtúa los argumentos esgrimidos por el administrado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN
V°B°
JEFE DE OCI

Ahora bien, teniendo en cuenta las funciones del Director General de Administración, se tiene que durante el periodo de la encargatura[5]; el administrado no habría cumplido cabalmente con las mismas, pues no habría supervisado las actividades económicas y financieras de la Universidad Nacional de Jaén respecto a los cobros a los usuarios en montos diferentes al TUPA durante dicho periodo; no habría velado por el manejo ordenado, adecuado y oportuno de los recursos económicos y financieros.

Tampoco habría controlado la adecuada utilización de los recursos de la Universidad; por lo que se habría vulnerado el artículo 176° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 016-2009-CO-UNJ, modificado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 003-2014-CO-UNJ y con ello el principio de legalidad, regulado en el artículo IV. Numeral 1.1. del TUO de la LPAG[6]; y los deberes éticos del servidor público, establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, en los siguientes numerales: 2.- *Transparencia, 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado, 6. Responsabilidad"*

Los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del titular de la institución, debido a que citado servidor público incurrió en incumplimiento contractual, asimismo configurarían una presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

Además, el funcionario antes mencionado, habría cometido infracción leve, al haber incurrido en inconducta funcional; y, según lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM de 17 de marzo de 2011, establece:

> *Artículo 11°. - Infracciones leves por responsabilidad administrativa funcional*
> *"Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones leves por las transgresiones del ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, que no sean constitutivas de las infracciones graves o muy graves especificadas en el presente Reglamento".*

FRANCISCO ALEJANDRO FLORES PASIÓN, identificado con DNI n.° 31635176, Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, en mérito a la Resolución N° 40-2016-CO-UNJ, de fecha 01 de febrero de 2016, durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2016 al 31 de mayo de 2016; mediante escrito de fecha 05 de setiembre de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

5 Téngase presente que el periodo de encargatura del cargo de Director de la Oficina General de Administración desde el 18 de enero de 2016 (Resolución N° 17-2016-CO-UNJ) hasta el 31 de enero de 2016 (Resolución N° 40-2016-CO-UNJ)

6 TUO de la LPAG- LEY N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2018, presentó sus comentarios y/o aclaraciones en 23 folios, adjuntando como medics probatorios una serie de documentos, que sustentan lo siguiente:

> *"5. Que el numeral 16.1 del artículo 16° la ley del procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, establece "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, compuesto a lo dispuesto en el presente capitulo".*
>
> *6. Que, el numeral 20.1.3 del artículo 16° la Ley de Procedimiento Administrativo general, Ley N°27444, señala que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades (....) "Por publicación en el diario oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley".*
>
> *A manera de conclusión, por lo expuesto en líneas arriba la Universidad Nacional de Jaén en el 2016 no contaba con un texto único de procedimientcs administrativos vigente, hecho que a permitido realizar cobros por los servicics prestados en base a planes de trabajo aprobados por la comisión organizadora, mediante resoluciones C.O N° 265-2013-CO-UNJ, de fecha 04 de julio del 2013, con el que se aprueba los costos de inscripción del proceso de admisión 2013 II; si como la Resolución N°138-2016-CO,UNJ, de fecha 06 de abril de 2016, donde se aplica el plan de trabajo 2016 II, del centro preuniversitaria (CEPRE); y referente al pago del centro de idiomas este fue autorizado por comisión Organizadora mediante Resolución N°046-2014-CO-UNJ,de fecha 23 de abril de 2014 aprobó la creación del centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que contiene un plan de trabajo en donde se ha establecido los costos por inscripción, pensión de enseñanza y los costos de los textos originales para el nivel básico, intermedio y avanzado, documentos con los que sea trabajado n el año 2016 a falta del texto Único de procedimientos Administrativos; para lo que acabe precisar es que mientras estos acuerdos y planes aprobados por comisión organizadora no hayan sido modificado o sustituidos los mismos tienen validez, para lo que cumplo con detallar los documentos que prueban o demuestran que todos los cobros efectivizados tienen sustento legal, porque estos fueron aprobados por acuerdo de comisión y con resolución de comisión organizadora, que conforme al estatuto tiene toda la autonomía económica y administrativa y financiera para resolver conforme a sus atribuciones.*

Es de considerarse que el artículo 176° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, prescribe que: "La Dirección General de Administración, es un órgano de línea, encargado de organizar y conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad Nacional de Jaén; que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. (...)". Asimismo, en el artículo 178° del mismo cuerpo legal, indica cuáles son las funciones de Director General de Administración, señalando las siguientes:

> *"a. Dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras de la Universidad Nacional de Jaén, en coordinación con las Facultades y Direcciones Universitarias.*
> *b. Garantizar los servicios de calidad, equidad y pertinencia, para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad.*
> *(...)*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

d. Velar por el manejo ordenado, adecuado y oportuno de los recursos económicos y financieros de la Universidad, de acuerdo a las leyes y a las normas vigentes del estado".
(...)
f. Dirigir, controlar, racionalizar y custodiar la adecuada utilización de los recursos de la Universidad.
(...)
h. Refrendar los estados financieros y presupuestarios, y adoptar las medidas convenientes para una eficaz gestión financiera.
(...).
j) Ejercer la dirección y supervisión funcional de las actividades financieras y contables de ejecución presupuestal.
(...)
n. Otras funciones inherentes al nivel y naturaleza de Administración, que sean asignadas por el Concejo Universitario o por el Rector".

Teniendo en cuenta las funciones del Director General de Administración, se tiene que durante el periodo en la que ejerció dicho cargo; el administrado no habría cumplido cabalmente con las mismas, pues no habría supervisado las actividades económicas y financieras de la Universidad Nacional de Jaén respecto a los cobros a los usuarios en montos diferentes al TUPA durante dicho periodo; no habría velado por el manejo ordenado, adecuado y oportuno de los recursos económicos y financieros, tampoco habría controlado la adecuada utilización de los recursos de la Universidad; por lo que se habría vulnerado el artículo 176° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 016-2009-CO-UNJ, modificado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 003-2014-CO-UNJ.

Además se habría vulnerado el principio de legalidad, regulado en el artículo IV. Numeral 1.1. del TUO de la LPAG[7]; y los deberes éticos del servidor público, establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, en los siguientes numerales: 2.- *Transparencia, 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado y 6. Responsabilidad.*

Si bien el administrado, plantea que la Universidad Nacional de Jaén en el año 2016 no contaba con un Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, hecho que ha permitido realizar cobros por los servicios prestados en base a planes de trabajo aprobados por la Comisión Organizadora; no obstante ello, se debe tener en consideración que no existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico, norma alguna que autorice cobrar montos diferentes a los establecidos en el TUPA; por lo que dicha aseveración es contraria al orden jurídico. En todo caso, se hubiera hecho la respectiva observación al momento en que ocurrieron los hechos, máxime si se incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que: "*b) Aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda*".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

[7] TUO de la LPAG- LEY N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del titular de la institución, debido a que citado servidor público incurrió en incumplimiento contractual, asimismo configurarían una presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

Además, el funcionario antes mencionado, habría cometido infracción leve, al haber incurrido en inconducta funcional; y, según lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM de 17 de marzo de 2011, establece:

> *Artículo 11°. - Infracciones leves por responsabilidad administrativa funcional*
> *"Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones leves por las transgresiones del ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, que no sean constitutivas de las infracciones graves o muy graves especificadas en el presente Reglamento".*

RÉGULO CANCHAYA ÁLVAREZ, identificado con DNI n.° 10126608, en su condición de ex Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, durante el periodo comprendido entre el 01 de junio 2016 hasta el 21 de octubre de 2016; mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2018, presentó sus comentarios y/o aclaraciones en 3 folios, sustentando lo siguiente:

> *"5.- Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de los lineamientos para Elaboración y Aprobación del TUPA y Disposiciones para el Cumplimiento de la ley del Silencio Administrativo aprobado por decreto supremo N° 079-2017- PCM, señala que " el TUPA de las entidades del Gobierno Nacional , incluyendo a los de sus Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Constitucionales Autónomos y demás poderes del Estado , deberán ser publicados conjuntamente con las normas que los aprueban en el Diario Oficial El Peruano.*
>
> *13.- Por lo expuesto líneas arriba la Universidad Nacional de Jaén hasta el 2016, no contaba con un texto Único de procedimientos Administrativos Vigente y actualizado en sus costos, hecho que ha originado que cada dirección que brinda servicios diversos, apruebe en comisión organizadora los planes de trabajo con los costos correspondientes. De esta forma no se ha trasgredido norma alguna, la cual haya generado perjuicio económico a la Universidad".*

Siendo así, es de considerarse que el artículo 176° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, prescribe que: "La Dirección General de Administración, es un órgano de línea, encargado de organizar y conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad Nacional de Jaén; que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. (...)". Asimismo, en el artículo 178° del mismo cuerpo legal, indica cuáles son las funciones de Director General de Administración, señalando las siguientes:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

"a. Dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras de la Universidad Nacional de Jaén, en coordinación con las Facultades y Direcciones Universitarias.
b. Garantizar los servicios de calidad, equidad y pertinencia, para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad.
(...)
d. Velar por el manejo ordenado, adecuado y oportuno de los recursos económicos y financieros de la Universidad, de acuerdo a las leyes y a las normas vigentes del estado".
(...)
f. Dirigir, controlar, racionalizar y custodiar la adecuada utilización de los recursos de la Universidad.
(...)
h. Refrendar los estados financieros y presupuestarios, y adoptar las medidas convenientes para una eficaz gestión financiera.
(...).
j) Ejercer la dirección y supervisión funcional de las actividades financieras y contables de ejecución presupuestal.
(...)
n. Otras funciones inherentes al nivel y naturaleza de Administración, que sean asignadas por el Concejo Universitario o por el Rector".

Teniendo en cuenta las funciones del Director General de Administración, se tiene que durante el periodo en la que ejerció dicho cargo; el administrado no habría cumplido cabalmente con las mismas, pues no habría supervisado las actividades económicas y financieras de la Universidad Nacional de Jaén respecto a los cobros a los usuarios en montos diferentes al TUPA durante dicho periodo; no habría velado por el manejo ordenado, adecuado y oportuno de los recursos económicos y financieros, tampoco habría controlado la adecuada utilización de los recursos de la Universidad; por lo que se habría vulnerado el artículo 176° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 016-2009-CO-UNJ, modificado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 003-2014-CO-UNJ y con ello el principio de legalidad, regulado en el artículo IV. Numeral 1.1. del TUO de la LPAG[8]; y los deberes éticos del servidor público, establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, en los siguientes numerales: *2.- Transparencia, 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado, 6. Responsabilidad*

Si bien el administrado, plantea que la Universidad Nacional de Jaén en el año 2016 no contaba con un Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, hecho que ha permitido realizar cobros por los servicios prestados en base a planes de trabajo aprobados por la Comisión Organizadora; no obstante ello, se debe tener en consideración que no existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico, norma alguna que autorice cobrar montos diferentes a los establecidos en el TUPA; por lo que dicha aseveración es contraria al orden jurídico. En todo caso, se hubiera hecho la respectiva observación al momento en que ocurrieron los hechos, máxime si incurre en responsabilidad administrativa el funcionario

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

[8] TUO de la LPAG- LEY N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

que: "*b) Aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda*".

Los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del titular de la institución, debido a que citado servidor público incurrió en incumplimiento contractual, asimismo configurarían una presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

Además, el funcionario antes mencionado, habría cometido infracción leve, al haber incurrido en inconducta funcional; y, según lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM de 17 de marzo de 2011, establece:

> *Artículo 11°. - Infracciones leves por responsabilidad administrativa funcional*
> *"Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones leves por las transgresiones del ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, que no sean constitutivas de las infracciones graves o muy graves especificadas en el presente Reglamento".*

GUIDO ANTONIO VILLANUEVA ZÚÑIGA, identificado con DNI n.° 27710346, en su condición de ex Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, en mérito a la Resolución N° 401-2016-CC-UNJ, de fecha 11 de noviembre de 2016, durante el periodo comprendido entre 24 de octubre de 2016 hasta el 31 de marzo de 2018; mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2018, presentó sus comentarios y/o aclaraciones vía correo electrónico (g_antoniovz@gmai.com) 5 archivos adjuntos, sustentando lo siguiente:

> *"Por lo expuesto, se concluye que la Universidad Nacional de Jaén- UNJ, en el año 2016 no contaba con un texto único de procedimientos administrativos TUPA valido y vigente, es decir no existía un TUPA para su aplicación, hecho que ha permitido realizar cobros por los servicios prestados en base a planes de trabajo aprobados mediante acto resolutivo por la comisión organizadora, los mismos que se adjuntan afin de que sean tomados en cuenta en su evaluación, teniendo en cuenta que no se debe establecer diferencias entre lo cobrado y lo consignado en un TUPA a que nunca tuvo validez, es decir no existió, mucho menos identificar un perjuicio económico que tampoco existió.*
>
> *Ante esta situación, y al no existir un TUPA en la UNJ, la Dirección general de administración a mi cargo inicio las acciones contundentes a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA, a fin de contar con un instrumento de gestión legalmente valido para su aplicación y cumplimiento, tal es así que fui quien presidio la comisión de elaboración del TUPA, lográndose elaborar dicho documento el mismo que fue remitido por la Dirección a mi cargo a la Presidencia de la Comisión organizadora mediante informe N°958_2017_UNJ/DGA, para lo cual se contó con los informes técnico y legal de la Dirección General de planeamiento y presupuesto y de la oficina general de Accesoria Legal de la UNJ,*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

respectivamente; para luego aprobarse mediante Resolución Presidencial N°074-2017-UNJ la misma que fue publicada en el diario oficial el Peruano en la sección normas legales del 12 de noviembre del 2017.

Siendo así, es de considerarse que el artículo 176° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, prescribe que: "La Dirección General de Administración, es un órgano de línea, encargado de organizar y conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad Nacional de Jaén; que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. (...)". Asimismo, en el artículo 178° del mismo cuerpo legal, indica cuáles son las funciones de Director General de Administración, señalando las siguientes:

"a. Dirigir, supervisar y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras de la Universidad Nacional de Jaén, en coordinación con las Facultades y Direcciones Universitarias.
b. Garantizar los servicios de calidad, equidad y pertinencia, para el cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad.
(...)
d. Velar por el manejo ordenado, adecuado y oportuno de los recursos económicos y financieros de la Universidad, de acuerdo a las leyes y a las normas vigentes del estado".
(...)
f. Dirigir, controlar, racionalizar y custodiar la adecuada utilización de los recursos de la Universidad.
(...)
h. Refrendar los estados financieros y presupuestarios, y adoptar las medidas convenientes para una eficaz gestión financiera.
(...).
j) Ejercer la dirección y supervisión funcional de las actividades financieras y contables de ejecución presupuestal.
(...)
n. Otras funciones inherentes al nivel y naturaleza de Administración, que sean asignadas por el Concejo Universitario o por el Rector".

Teniendo en cuenta las funciones del Director General de Administración, se tiene que durante el periodo en la que el administrado ejerció dicho cargo; no habría cumplido cabalmente con las mismas, pues no habría supervisado las actividades económicas y financieras de la Universidad Nacional de Jaén respecto a los cobros a los usuarios en montos diferentes al TUPA durante dicho periodo; no habría velado por el manejo ordenado, adecuado y oportuno de los recursos económicos y financieros.

Tampoco habría controlado la adecuada utilización de los recursos de la Universidad; por lo que se habría vulnerado el artículo 176° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 016-2009-CO-UNJ, modificado por Resolución de Comisión Organizadora n.° 003-2014-CO-UNJ y con ello el principio de legalidad, regulado en el artículo IV. Numeral 1.1. del TUO de la LPAG[9]; y los deberes éticos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

[9] TUO de la LPAG- LEY N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

del servidor público, establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, en los siguientes numerales: 2.- *Transparencia, 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado, 6. Responsabilidad.*

Si bien el administrado, plantea que la Universidad Nacional de Jaén en el año 2016 no contaba con un Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, hecho que ha permitido realizar cobros por los servicios prestados en base a planes de trabajo aprobados por la Comisión Organizadora; no obstante ello, se debe tener en consideración que no existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico, norma alguna que autorice cobrar montos diferentes a los establecidos en el TUPA; por lo que dicha aseveración es contraria al orden jurídico. En todo caso, se reitera, hubiera hecho la respectiva observación al momento en que ocurrieron los hechos, máxime si incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que: "*b) Aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda*".

Los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del titular de la institución, debido a que citado servidor público incurrió en incumplimiento contractual, asimismo configurarían una presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

Además, el funcionario antes mencionado, habría cometido infracción leve, al haber incurrido en inconducta funcional; y, según lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM de 17 de marzo de 2011, establece:

> *Artículo 11°. - Infracciones leves por responsabilidad administrativa funcional*
> *"Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones leves por las transgresiones del ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, que no sean constitutivas de las infracciones graves o muy graves especificadas en el presente Reglamento".*

DORIS S. REQUEJO LA TORRE, identificada con DNI n.° 27670440, en su condición de Jefe de la Oficina de Tesorería de la Universidad Nacional de Jaén, durante el periodo comprendido entre 10 de enero de 20163hasta el 31 de diciembre de 2016; mediante Informe N° 019-2018-UNJ/DGA-UT de fecha 20 de julio de 2018, presentó "su descargo" sustentando lo siguiente:

> *"4.- Que, el numeral 20.1.3.del artículo 16° la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades (...) "por publicación en el diario oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la Ley."*
>
> *12.- Que, el TUPA -2012 al no haber sido publicado en el diario oficial el peruano tal como lo establece el Decreto Supremo N°079-2007-PCM, no ha entrado en vigencia. consecuentemente los procedimientos contenidos en el Texto Único de*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE OSCI

Procedimientos Administrativo- 2012 no tienen eficacia jurídica para la institución, careciendo de validez.

16.- La comisión organizadora mediante resolución la Universidad Nacional de Jaén, en el año 2016 no contaba con texto único de Procedimientos Administrativos vigente, hecho que ha permitido realizar cobros por los servicios prestados en base a planes de trabajo aprobados por la Comisión Organizadora, los mismos que se adjuntan a fines de que sean tomados en cuenta en su oportunidad, por lo tanto no se ha incumplido ninguna norma interna que haya generado perjuicio económico a la institución."

Siendo así, es de considerarse que el artículo 187° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, prescribe que: "La Oficina de Tesorería es el órgano encargado de administrar los recursos financieros, de acuerdo con las políticas establecidas por la Universidad, para garantizar la disponibilidad de los recursos en la operación de la Universidad y para obtener rentabilidad sobre los excedentes de liquidez

Asimismo, en el artículo 188° del mismo cuerpo legal, indica cuáles son las funciones de la Oficina de Tesorería, señalando las siguientes:

"a. Ejecutar las normas de sistemas de tesorería aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.
b. La Tesorería, en coordinación con las carreras y con la oficina de Informática, generan las autorizaciones de pago correspondientes a las matrículas de los estudiantes, teniendo en cuenta las fechas establecidas por la Universidad en el calendario académico.
c. Otra de las funciones del área es la de coordinar y revisar la gestión de pagos en cheques y transferencia electrónica de las obligaciones comerciales y tributarias contraídas por la Universidad.
d. Recibir los ingresos que se abonan a la Universidad por concepto de tasas educativas y otros.
e. Efectuar el pago de obligaciones a los proveedores y personal docente administrativo, que laboran en la universidad.
f. Llevar el control de los gastos y la custodia del patrimonio económico de la UNJ.
G. Coordinar con las oficinas administrativas y académicas, asesorando y absolviendo consultas técnicas económicas, emitiendo opinión sobre asuntos de su competencia.
h. Hacer la Conciliación de cuentas de enlace.
i. Hacer la transferencia de los recursos directamente recaudados a la Cuenta única del Tesoro.
j. Elaborar la información mensual de activos y pasivos financieros.
k. Llevar el control de los comprobantes de pago de la UNJ.

Teniendo en cuenta las funciones de la Oficina de Tesorería, se tiene que durante el periodo en la que la administrado ejerció dicho cargo; no habría cumplido cabalmente con las mismas, pues habría recibido los ingresos que se abonan a la Universidad por concepto de tasas educativas y otros, en montos menores a los establecidas en el TUPA; no habiendo llevado a cabo el control y la custodia del patrimonio económico de la UNJ; por lo que se habría vulnerado el artículo 188°, literal d) y f) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, y con ello el principio de legalidad, regulado en el artículo IV. Numeral 1.1., del TUO de la LPAG[10]; y los deberes éticos del servidor público, establecidos en el artículo 7° de la Ley

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

[10] TUO de la LPAG- LEY N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, en los siguientes numerales: 2.- *Transparencia, 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado y 6. Responsabilidad.*

Si bien la administrado, plantea que la Universidad Nacional de Jaén en el año 2016 no contaba con un Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente o válido, hecho que ha permitido realizar cobros por los servicios prestados en base a planes de trabajo aprobados por la Comisión Organizadora en montos menores a los establecidos en el TUPA; no obstante ello, se debe tener en consideración que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no existe norma alguna que autorice cobrar montos diferentes a los establecidos en el TUPA; por lo que dicha aseveración es contraria al orden jurídico. En todo caso, se reitera, hubiera hecho la respectiva observación al momento en que ocurrieron los hechos, máxime si incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que: "*b) Aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda*".

Los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del titular de la institución, debido a que citado servidor público incurrió en incumplimiento contractual, asimismo configurarían una presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

Además, el funcionario antes mencionado, habría cometido infracción leve, al haber incurrido en inconducta funcional; y, según lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM de 17 de marzo de 2011, establece:

> *Artículo 11°. - Infracciones leves por responsabilidad administrativa funcional*
> *"Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones leves por las transgresiones del ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, que no sean constitutivas de las infracciones graves o muy graves especificadas en el presente Reglamento".*

BEATRIZ CAUREY RIMAC, identificada con DNI n.° 46885390, en su condición de Directora General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de Jaén, durante el periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2016 (Resolución N° 39-2016-CO-UNJ) hasta el 01 de abril de 2016 (Resolución N° 129-2016-CO-UNJ); mediante Carta N° 001-2018/BCR de fecha 11 de octubre de 2018, remitió "*su descargo*" más anexos en 31 folios, sustentando lo siguiente:

> *"7.- Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de los lineamientos para Elaboración y Aprobación del TUPA y Disposiciones para el Cumplimiento de la ley del Silencio Administrativo aprobado por decreto supremo N° 079-2017- PCM, señala que " el*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

TUPA de las entidades del Gobierno Nacional , incluyendo a los de sus Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Constitucionales Autónomos y demás poderes del Estado , deberán ser publicados conjuntamente con las normas que los aprueban en el Diario Oficial El Peruano.

16.- Finalmente, que si bien es cierto dentro del ROF (Reglamento de Organización y Funciones) establece como una de las funciones específicas del Director General de Planificación y Presupuesto; "emitir opinión técnica e informar a la alta dirección respecto a temas que son de ámbito de su competencia"; sin embargo se debe de tener a bien en claro, que todas las recaudaciones que abonen a favor de la entidad por tasas educativas u otros conceptos , estrictamente los cobros lo realiza la oficina de Tesorería y caja de acuerdo al TUPA vigente y a los planes de trabajo previamente aprobados , oficina el cual jerárquicamente pertenece a la Dirección de Administración siendo los responsables de informar oportunamente los ingresos recaudados a las instancias pertinentes para la revisión y evaluación con los debidos instrumentos lo que mi persona durante el periodo laborado desconoció los ingresos y los conceptos generados por no haber recibido ningún informe, sumándose a ello, que a la entrega de cargo a mi persona no se me hace de conocimiento ningún plan he instrumento de gestión lo que resulta imposible realizar las evaluaciones además del corto tiempo laborado en tal entidad (se adjunta copia del cargo)."

Siendo así, es de considerarse que el artículo 93° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, prescribe que: "La Dirección General de Planificación y Presupuesto es el órgano encargado de asesorar a los órganos de Alta Dirección en materia de Planeamiento Estratégico, Desarrollo del Proceso Presupuestario y Proyectos de Inversión Pública, así como de conducir los procesos de Planificación Institucional, formulación presupuestal, racionalización, gestión de información estadística y de coordinación para la generación de los centros de producción y/o servicios. Depende directamente del Rectorado.

Asimismo, en el artículo 96° del mismo cuerpo legal, indica cuáles son las funciones de la Oficina de Planificación, señalando las siguientes:

"a. Asesorar a la Alta Dirección y Órganos pertinentes en materia de Planificación Estratégica Institucional, Proceso Presupuestal y Plan de Trabajo Institucional.
b. Evaluar periódicamente la Gestión del Plan Estratégico y del Plan de la Institución, a través de la unidad competente.
c. Formular el Presupuesto de la Universidad y evaluar periódicamente su cumplimiento acorde con los planes y programas establecidos y con la normatividad vigente, en coordinación con los órganos pertinentes. (...)".

A su vez, en el artículo 98° del mismo cuerpo legal, indica cuáles son las funciones de la Oficina de Presupuesto[11], señalando las siguientes:

a. Formular, programar, normar, coordinar y dirigir los procesos presupuestales de la Universidad en base a las disposiciones y las normas precedentes de Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como órgano regulador.
b. Supervisar y controlar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestal del pliego, considerando las respectivas directivas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
(...)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

11 Se deja claro que la Dirección de Planificación y de Presupuesto, recae sobre la misma autoridad.

e. Asesorar a las dependencias de la Universidad en lo referente a los procesos presupuestales, en función a las disposiciones legales pertinentes.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 6° de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados

Teniendo en cuenta la normativa antes invocada, se tiene que la administrada durante el periodo de su gestión, debió evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas presupuestales, y por ende advertir, a través del control y supervisión de las diferentes fases del proceso presupuestario, el incumplimiento de la normatividad vigente; en cuanto a los ingresos por concepto de procedimientos (costos de inscripción de proceso de admisión, preparación académica Centro Pre, Centro de Idiomas, etc.), en montos menores a los establecidos en el TUPA de la Universidad Nacional de Jaén; permitiendo con su inacción, que se cobren tasas menores a los montos establecidos; por lo que se habría vulnerado el artículo 96° y 98° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, y con ello el principio de legalidad, regulado en el artículo IV. Numeral 1.1., del TUO de la LPAG[12]; el artículo 6° de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y el deber ético de Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", regulado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética y de la Función Pública.

Si bien la administrada, plantea que la Universidad Nacional de Jaén en el año 2016 no contaba con un Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente o válido, hecho que ha permitido realizar cobros por los servicios prestados en base a planes de trabajo aprobados por la Comisión Organizadora en montos menores a los establecidos en el TUPA; no obstante ello, se debe tener en consideración que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no existe norma alguna que autorice cobrar montos diferentes a los establecidos en el TUPA; por lo que dicha aseveración es contraria al orden jurídico, en tanto y cuanto contraviene el principio de legalidad. Siendo así, la comisión auditora considera que la administrada no ha desvirtuado las imputaciones formuladas.

Los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del titular de la institución, debido a que citado servidor público incurrió en incumplimiento contractual, asimismo configurarían una presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

[12] TUO de la LPAG- LEY N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Además, el funcionario antes mencionado, habría cometido infracción leve, al haber incurrido en inconducta funcional; y, según lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM de 17 de marzo de 2011, establece:

> *Artículo 11°. - Infracciones leves por responsabilidad administrativa funcional*
> *"Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones leves por las transgresiones del ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, que no sean constitutivas de las infracciones graves o muy graves especificadas en el presente Reglamento".*

JORGE ANTONIO HIDALGO VILLACORTA, identificado con DNI n.° 42516656, en su condición de Director General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 04 de abril de 2016; fue notificado válidamente el 24 de setiembre de 2018, conforme a la cédula de notificación obrante en autos; no obstante habiendo trascurrido el plazo establecido, éste no procedido con realizar el descargo correspondiente. No obstante ello, es menester emitir un pronunciamiento sobre la actuación del administrado respecto del hecho materia de auditoría.

Siendo así, es de considerarse que el artículo 93° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, prescribe que: "La Dirección General de Planificación y Presupuesto es el órgano encargado de asesorar a los órganos de Alta Dirección en materia de Planeamiento Estratégico, Desarrollo del Proceso Presupuestario y Proyectos de Inversión Pública, así como de conducir los procesos de Planificación Institucional, formulación presupuestal, racionalización, gestión de información estadística y de coordinación para la generación de los centros de producción y/o servicios. Depende directamente del Rectorado.

Asimismo, en el artículo 96° del mismo cuerpo legal, indica cuáles son las funciones de la Oficina de Planificación, señalando las siguientes:

> *"a. Asesorar a la Alta Dirección y Órganos pertinentes en materia de Planificación Estratégica Institucional, Proceso Presupuestal y Plan de Trabajo Institucional.*
> *b. Evaluar periódicamente la Gestión del Plan Estratégico y del Plan de la Institución, a través de la unidad competente.*
> *c. Formular el Presupuesto de la Universidad y evaluar periódicamente su cumplimiento acorde con los planes y programas establecidos y con la normatividad vigente, en coordinación con los órganos pertinentes. (...)".*

A su vez, en el artículo 98° del mismo cuerpo legal, indica cuáles son las funciones de la Oficina de Presupuesto[13], señalando las siguientes:

> a. Formular, programar, normar, coordinar y dirigir los procesos presupuestales de la Universidad en base a las disposiciones y las normas precedentes de Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como órgano regulador.
> b. Supervisar y controlar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestal del pliego, considerando las respectivas directivas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
> (...)
> e. Asesorar a las dependencias de la Universidad en lo referente a los procesos presupuestales, en función a las disposiciones legales pertinentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

13 Se deja claro que la Dirección de Planificación y de Presupuesto, recae sobre la misma autoridad.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 6° de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados

Teniendo en cuenta la normativa antes invocada, se tiene que el administrado durante el periodo de su gestión, debió evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas presupuestales, y por ende advertir, a través del control y supervisión de las diferentes fases del proceso presupuestario, el incumplimiento de la normatividad vigente; en cuanto a los ingresos por concepto de procedimientos (costos de inscripción de proceso de admisión, preparación académica Centro Pre, Centro de Idiomas, etc.), en montos menores a los establecidos en el TUPA de la Universidad Nacional de Jaén; permitiendo con su inacción, que se cobren tasas menores a los montos establecidos; por lo que se habría vulnerado el artículo 96° y 98° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, y con ello el principio de legalidad, regulado en el artículo IV. Numeral 1.1., del TUO de la LPAG[14]; el artículo 6° de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y el deber ético de Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", regulado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética y de la Función Pública.

Los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del titular de la institución, debido a que citado servidor público incurrió en incumplimiento contractual, asimismo configurarían una presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

Además, el funcionario antes mencionado, habría cometido infracción leve, al haber incurrido en inconducta funcional; y, según lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM de 17 de marzo de 2011, establece:

> *Artículo 11°. - Infracciones leves por responsabilidad administrativa funcional*
> *"Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones leves por las transgresiones del ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, que no sean constitutivas de las infracciones graves o muy graves especificadas en el presente Reglamento".*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OSI

[14] TUO de la LPAG- LEY N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

DALTON MOLINA FEBRES, identificado con DNI n.° 41252632, en su condición de ex Director General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de Jaén, durante el periodo comprendido entre el 09 de junio de 2016 (Resolución N° 207-2016-CO-UNJ) hasta el 11 de agosto de 2016 (Resolución N° 269-2016-CO-UNJ); mediante Informe N° 005-2018/SDMF de fecha 18 de julio de 2018, remitió "*su descargo*" más anexos en 16 folios, sustentando lo siguiente:

> *"Según Manual de organización y funciones (MOF) de la universidad nacional de Jaén que se encuentra publicada en su página web, en su naturaleza indica " que la oficina general de planificación es un órgano de asesoramiento de alta dirección de la UNJ y tiene por finalidad conducir los procesos de planificación, presupuesto, racionalización, estadística y programaciones e inversiones, en base a objetos y políticas de gobierno institucional leyes y normas emanadas de los entes rectores de sus sistemas. Por lo que nunca hubo documento alguno solicitando opinión por los importes que no se encuentran de acuerdo al TUPA, siendo función netamente de la oficina de administración con su unidad de tesorería, así lo indica el manual de organización y funciones (MOF) de la Universidad nacional de Jaén que se encuentra publicada en su página web, en su naturaleza indica "que es responsable de la utilización sistematizada y racional de los recursos financieros , y la finalidad es emitir la información analítica y global de la gestión financiera y presupuestal".*

Es de considerarse que el artículo 93° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, prescribe que: "La Dirección General de Planificación y Presupuesto es el órgano encargado de asesorar a los órganos de Alta Dirección en materia de Planeamiento Estratégico, Desarrollo del Proceso Presupuestario y Proyectos de Inversión Pública, así como de conducir los procesos de Planificación Institucional, formulación presupuestal, racionalización, gestión de información estadística y de coordinación para la generación de los centros de producción y/o servicios. Depende directamente del Rectorado.

Asimismo, en el artículo 96° del mismo cuerpo legal, indica cuáles son las funciones de la Oficina de Planificación, señalando las siguientes:

> *"a. Asesorar a la Alta Dirección y Órganos pertinentes en materia de Planificación Estratégica Institucional, Proceso Presupuestal y Plan de Trabajo Institucional.*
> *b. Evaluar periódicamente la Gestión del Plan Estratégico y del Plan de la Institución, a través de la unidad competente.*
> *c. Formular el Presupuesto de la Universidad y evaluar periódicamente su cumplimiento acorde con los planes y programas establecidos y con la normatividad vigente, en coordinación con los órganos pertinentes. (...)".*

A su vez, en el artículo 98° del mismo cuerpo legal, indica cuáles son las funciones de la Oficina de Presupuesto[15], señalando las siguientes:

> a. Formular, programar, normar, coordinar y dirigir los procesos presupuestales de la Universidad en base a las disposiciones y las normas precedentes de Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como órgano regulador.
> b. Supervisar y controlar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestal del pliego, considerando las respectivas directivas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
> (...)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

15 Se deja claro que la Dirección de Planificación y de Presupuesto, recae sobre la misma autoridad.

e. Asesorar a las dependencias de la Universidad en lo referente a los procesos presupuestales, en función a las disposiciones legales pertinentes.

En ese mismo orden, el artículo 6° de la Ley N° 28411- Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarics aprobados

Teniendo en cuenta la normativa antes invocada, se tiene que el administrado durante el periodo de su gestión, debió evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas presupuestales, y por ende advertir, a través del control y supervisión de las diferentes fases del proceso presupuestario, el incumplimiento de la normatividad vigente; en cuanto a los ingresos por concepto de procedimientos (costos de inscripción de proceso de admisión, preparación académica Centro Pre, Centro de Idiomas, etc.), en montos menores a los establecidos en el TUPA de la Universidad Nacional de Jaén; permitiendo con su inacción, que se cobren tasas menores a los montos establecidos legalmente; por lo que se habría vulnerado el artículo 96° y 98° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, y con ello el principio de legalidad, regulado en el artículo IV. Numeral 1.1., del TUO de la LPAG[16]; además del artículo 6° de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el deber ético de Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", regulado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética y de la Función Pública.

Si bien el administrado, plantea que durante su periodo de encargatura, no se procedió a realizar los cobros en montos menores a los establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos; no obstante de la revisión de loa actuados se verifica con claridad meridiana que durante los meses de junio, julio y agosto 2016; se procedió a realizar pagos en montos menores a los legalmente establecidos; los mismos que no fueron advertidos por el administrado.

Los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del titular de la institución, debido a que citado servidor público incurrió en incumplimiento contractual, asimismo configurarían una presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

Además, el funcionario antes mencionado, habría cometido infracción leve, al haber incurrido en inconducta funcional; y, según lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

[16] TUO de la LPAG- LEY N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM de 17 de marzo de 2011, establece:

> *Artículo 11°. - Infracciones leves por responsabilidad administrativa funcional*
> *"Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones leves por las transgresiones del ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, que no sean constitutivas de las infracciones graves o muy graves especificadas en el presente Reglamento".*

JOSÉ MERCEDES DAMIÁN ESPINOZA, identificado con DNI n.° 42516656, en su condición de Director General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 01 de agosto de 2016; fue notificado válidamente el 17 de julio de 2018, conforme a la cédula de notificación obrante en autos; no obstante habiendo trascurrido el plazo establecido, éste no procedido con realizar el descargo correspondiente. No obstante ello, es menester emitir un pronunciamiento sobre la actuación del administrado respecto del hecho materia de auditoria.

Es de considerarse que el artículo 93° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, prescribe que: "La Dirección General de Planificación y Presupuesto es el órgano encargado de asesorar a los órganos de Alta Dirección en materia de Planeamiento Estratégico, Desarrollo del Proceso Presupuestario y Proyectos de Inversión Pública, así como de conducir los procesos de Planificación Institucional, formulación presupuestal, racionalización, gestión de información estadística y de coordinación para la generación de los centros de producción y/o servicios. Depende directamente del Rectorado.

Asimismo, en el artículo 96° del mismo cuerpo legal, indica cuáles son las funciones de la Oficina de Planificación, señalando las siguientes:

> *"a. Asesorar a la Alta Dirección y Órganos pertinentes en materia de Planificación Estratégica Institucional, Proceso Presupuestal y Plan de Trabajo Institucional.*
> *b. Evaluar periódicamente la Gestión del Plan Estratégico y del Plan de la Institución, a través de la unidad competente.*
> *c. Formular el Presupuesto de la Universidad y evaluar periódicamente su cumplimiento acorde con los planes y programas establecidos y con la normatividad vigente, en coordinación con los órganos pertinentes. (...)".*

A su vez, en el artículo 98° del mismo cuerpo legal, indica cuáles son las funciones de la Oficina de Presupuesto[17], señalando las siguientes:

> a. Formular, programar, normar, coordinar y dirigir los procesos presupuestales de la Universidad en base a las disposiciones y las normas precedentes de Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) como órgano regulador.
> b. Supervisar y controlar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y evaluación presupuestal del pliego, considerando las respectivas directivas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
> (...)
> e. Asesorar a las dependencias de la Universidad en lo referente a los procesos presupuestales, en función a las disposiciones legales pertinentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

17 Se deja claro que la Dirección de Planificación y de Presupuesto, recae sobre la misma autoridad.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 6° de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados

Teniendo en cuenta la normativa antes invocada, se tiene que el administrado durante el periodo de su gestión, debió evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas presupuestales, y por ende advertir, a través del control y supervisión de las diferentes fases del proceso presupuestario, el incumplimiento de la normatividad vigente; en cuanto a los ingresos por concepto de procedimientos (costos de inscripción de proceso de admisión, preparación académica Centro Pre, Centro de Idiomas, etc.), en montos menores a los establecidos en el TUPA de la Universidad Nacional de Jaén.

Permitiendo con su inacción, que se cobren tasas menores a los montos establecidos; por lo que se habría vulnerado el artículo 96° y 98° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, y con ello el principio de legalidad, regulado en el artículo IV. Numeral 1.1., del TUO de la LPAG[18]; el artículo 6° de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y el deber ético de Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", regulado en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética y de la Función Pública.

Los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del titular de la institución, debido a que citado servidor público incurrió en incumplimiento contractual, asimismo configurarían una presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

Además, el funcionario antes mencionado, habría cometido infracción leve, al haber incurrido en inconducta funcional; y, según lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM de 17 de marzo de 2011, establece:

> *Artículo 11°. - Infracciones leves por responsabilidad administrativa funcional*
> *"Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones leves por las transgresiones del ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, que no sean constitutivas de las infracciones graves o muy graves especificadas en el presente Reglamento".*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

[18] TUO de la LPAG- LEY N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

NAZARIO AGUIRRE BAIQUE, identificado con DNI n.° 27732190, en su condición de ex Presidente de Comisión de Admisión, durante el periodo comprendido entre el 06 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; remitió su descargo más anexo en 03 folios, sustentando lo siguiente:

> *"3.- En el Anexo N°05 se da a conocer los ingresos recaudados por procesos de admisión, visualizándose una tabla que el valor del examen establecido según la tupa son S/250.00 soles y que una diferencia de S/50.00, al respecto debo aclarar lo siguiente:*
>
> *a.) Que, con fecha 04 de julio del 2013 se aprueba la resolución N° 265-2013-CO-UNJ, en la cual se aprueba los costos de inscripción del proceso de admisión según los montos que se señala en el presente documento y en los anexos que usted hace llegar a mi persona mediante correo de fecha 10 de julio de 2018, 10:17, OCI UNJ.*
>
> *b.) Por lo tanto, lo actuado amerita al cumplimiento irrestricto de dicha resolución expedida por la comisión Organizadora de la UNJ del año 2013, la misma que tuvo vigencia en el año 2016."*

En principio debe tenerse en cuenta que son Funciones de la Oficina de Admisión:

a. Planificar, organizar y determinar los procesos de admisión en las diferentes modalidades que ofrece la Universidad;
b. Brindar apoyo técnico y logístico para la elaboración del examen de admisión y para la creación, depuración y mantenimiento del banco de preguntas;
c. Organizar y actualizar el Banco de Preguntas, así como elaborar los solucionarios de los exámenes de admisión;
d. Coordinar con el Centro Preuniversitario lo relacionado a las evaluaciones parciales sumativas de sus alumnos;
e. Administrar información referente a los concursos de admisión que periódicamente se efectúe en la Universidad;
f. Formular normas y procedimientos de admisión;
g. Elaborar, actualizar y publicar los prospectos de admisión;
h. Evaluar los concursos de admisión en todos sus aspectos, con la finalidad de identificar aciertos, corregir errores y procurar el perfeccionamiento de los futuros concursos.[19]

El suscrito, como Presidente la Comisión de admisión tenía las siguientes funciones: a) Presentar el Plan de Trabajo de la Comisión de Admisión (Presupuesto, cuadro de vacantes, cronograma de exámenes y plan de difusión); b) Coordinar y supervisar los procesos de admisión; c) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Oficina de Admisión; d) Promover la organización de charlas, seminarios y otros eventos de orientación vocacional para los estudiantes de secundaria y Academias Preuniversitarias.[19]

Ahora bien, teniendo en cuenta las funciones del Presidente de la Comisión de Admisión, se tiene que durante el periodo en la que el administrado ejerció dicho cargo; no habría cumplido cabalmente con las mismas, pues como parte de sus funciones debió supervisar los procesos de admisión y evaluación del funcionamiento de la misma; procedimiento que obviamente incluye la supervisión de la correcta aplicación de los costos de inscripción del proceso de admisión, lo cual no

[19] http://www.unj.edu.pe/index.php/oficinas-universidad-nacional-jaen/academica/admision-universidad-nacional-jaen#funciones).

ha ocurrido en la práctica y con ello se ha permitido cobrar montos inferiores a los legalmente establecidos.

Si bien es cierto el administrado aduce que los costos de inscripción del proceso de admisión, fueron aprobados mediante Resolución N° 265-2013-CO-UNJ; no obstante debió advertir que el TUPA 2012 que fue aprobado mediante Resolución N° 0095-2012-CO-UNJ, de fecha 09 de junio de 2012, constituye el único documento válido que puede determinar los montos a pagar por procedimientos administrativos; pues no existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico, norma alguna que autorice cobrar montos diferentes a los establecidos en el TUPA; por lo que el administrado debió advertir el potencial riesgo de perjuicio económico que implicaba dicha actuación. Siendo así, esta comisión auditora desestima los argumentos expuesto por el administrado.

Siendo así, el administrado en mención ha vulnerado el deber ético del servidor público, establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública, regulado en el siguiente sentido: "*6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del titular de la institución, debido a que citado servidor público incurrió en incumplimiento contractual, asimismo configurarían una presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

Además, el funcionario antes mencionado, habría cometido infracción leve, al haber incurrido en inconducta funcional; y, según lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM de 17 de marzo de 2011, establece:

Artículo 11°. - Infracciones leves por responsabilidad administrativa funcional
"Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones leves por las transgresiones del ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, que no sean constitutivas de las infracciones graves o muy graves especificadas en el presente Reglamento".

CARLOS ALBERTO NÚÑEZ RIVAS, identificado con DNI n.° 17639814, en su condición de Director de Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, durante el periodo comprendido entre el 04 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; remitió sus descargos más anexos en 41 folios, sustentando lo siguiente:

"4. Que, el numeral 20.1.3.del artículo 16° la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades (...) "por publicación en el diario oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la Ley."

5. Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de los lineamientos para Elaboración y Aprobación del TUPA y Disposiciones para el Cumplimiento de la ley del Silencio Administrativo aprobado por decreto supremo N° 079-2017- PCM, señala que " el TUPA de las entidades del Gobierno Nacional , incluyendo a los de sus Organismos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

Públicos Descentralizados, Organismos Constitucionales Autónomos y demás poderes del Estado , deberán ser publicados conjuntamente con las normas que los aprueban en el Diario Oficial El Peruano.

11. Que, el TUPA -2012 al no haber sido publicado en el diario oficial el peruano tal como lo establece el Decreto Supremo N°079-2007-PCM, no ha entrado en vigencia, consecuentemente los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativo- 2012 no tienen eficacia jurídica para la institución, careciendo de Validez.

14. Que, por lo expuesto líneas arriba la universidad nacional de Jaén en el año 2016 no contaba con un texto Único de procedimientos Administrativos Vigente, hecho que a permitido realizar cobros por los servicios prestados en base a planes de trabajo que, luego de una revisión y análisis respectivo fueron aprobados por la comisión organizadora los mismos que adjuntan a fin de que sean tomados en cuenta a su oportunidad, por lo tanto no me considero responsable del presunto perjuicio económico en agravio de institución, en razón que he actuado de forma trasparente y de buena Fe; por lo que solicito a su despacho me excluya de la responsabilidad que me está imputando.

En principio debe tenerse en cuenta que mediante Resolución N° 111-2013-CO-UNJ, de fecha 20 de marzo de 2013, se resolvió: APROBAR el Reglamento de Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de Jaén, el cual consta de 50 artículos y forma parte de la presente Resolución. En el artículo 9° del citado reglamento se establecen las funciones del director:

"a) Diseñar, implementar y dirigir la organización interna del CEPRE-UNJ.
b) Proponer la programación, implementación y ejecución de los ciclos académicos a desarrollar en Centro Preuniversitario.
c) Participar en la organización y ejecución del proceso de selección del personal académico, administrativo y de servicio.
d) Proponer las remuneraciones del personal docente, administrativo y de servicio.
e) Evaluar y resolver los problemas que se generan durante la ejecución de las actividades lectivas y administrativa.
f) Formular y presentar a la Dirección de Centros de Producción el informe documentado de su gestión administrativa anual y cuando sea requerido.
g) Representar legalmente al CEPRE-UNJ.
h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de presente reglamento.
i) Disponer la carga horaria a los docentes y elaborar los horarios.
j) Coordinar las actividades de los diferentes órganos del CEPRE-UNJ.
k) Informar periódicamente al Vicepresidente Académico y/o Director de los centros de producción de las acciones y decisiones asumidas para la marcha institucional, según sea el caso.
l) Ejercer la facultad disciplinaria académica, imponiendo sanciones de amonestación o suspensión al personal administrativo y de servicio.
m) Organizar y coordinar las actividades académicas del CEPRE- UNJ.
n) Coordinar la programación, implementación, ejecución y evaluación del proceso de enseñanza – aprendizaje.
o) Coordinar con los Coordinadores de Carreras Profesionales y los órganos correspondientes de la Universidad, el proceso de admisión de los estudiantes del CEPRE-UNJ, para establecer las competencias del ingreso y la selección de los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

contenidos de asignatura exigidos en el proceso de admisión de los estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

p) Elaborar el Plan Académico de cada ciclo, en coordinación con los órganos correspondientes del CEPRE UNJ y de la Universidad y presentarlo a la Comisión Organizadora para su aprobación.

q) Organizar, registrar y controlar el proceso de matrícula de los estudiantes.

r) Organizar, registrar y controlar el proceso de evaluación de rendimiento de los estudiantes en coordinación con la oficina de Admisión y la Vicepresidencia Académica.

s) Coordinar con los órganos correspondientes de la Universidad, la elaboración del Banco de Preguntas para las evaluaciones sumativas.

t) Organizar y coordinar el proceso de evaluación para ubicar a los estudiantes en el CEPRE-UNJ.

u) Supervisar las actividades de Evaluación Académica y Registro Técnico."

Ahora bien, teniendo en cuenta las funciones del Director del Centro Preuniversitario, se tiene que durante el periodo en la que el administrado ejerció dicho cargo; no habría cumplido cabalmente con las mismas, pues como parte de sus funciones éste debió dirigir de manera correcta la organización interna del CEPRE-UNJ; debió evaluar y resolver los problemas que se generan durante la ejecución de las actividades lectivas y administrativa y a su vez, organizar, registrar y controlar el proceso de matrícula de los estudiantes; lo cual necesariamente implica haber advertido el cobro correcto de los montos establecidos en las tasas de los procedimientos del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de Jaén; lo cual no ha ocurrido, permitiendo la recaudación de montos menores a los establecidos en el TUPA.

Respecto al descargo presentado por el administrado en el que indica que la Universidad Nacional de Jaén no contaba con un Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente; por falta de publicidad del mismo; es menester tener en cuenta que el artículo 171° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece en el numeral 171.2 que: *"Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"*. A su vez, el artículo 196 del Código Procesal Civil, señala que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión.

Es decir de una u otra manera, el administrado en su posición Director de Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, debió cumplir a cabalidad su función impuesta por el Reglamento del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de Jaén, lo cual también implica verificar el correcto cobro de importes que no se encontraban acordes con lo establecido en el TUPA vigente respecto de las tasas; siendo así, al no haber procedido conforme a sus funciones, y, en todo caso, al no haber observado de manera oportuna la validez o no, de los montos establecidos que se cobraron a los usuarios, el administrado aceptó de manera implícita la vigencia y validez de los montos cobrados, pues caso contrario no se hubiera procedido a realizar los cobros respectivos o los hubiera advertido e informado al Vicepresidente Académico sobre dicha actuación.

Por lo que tal conducta ha ocasionado, de manera solidaria conjuntamente con otros administrados, un presunto perjuicio económico en perjuicio de la Universidad Nacional de Jaén; siendo así la comisión auditora desvirtúa los argumentos esgrimidos por el administrado Carlos Alberto Núñez Rivas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

Los hechos anteriormente expuestos configurarían la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo del titular de la institución, debido a que citado servidor público incurrió en incumplimiento contractual, asimismo configurarían una presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones a cargo de las instancias competentes.

Además, el funcionario antes mencionado, habría cometido infracción leve, al haber incurrido en inconducta funcional; y, según lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado por Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM de 17 de marzo de 2011, establece:

> *Artículo 11°. - Infracciones leves por responsabilidad administrativa funcional*
> *"Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones leves por las transgresiones del ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, que no sean constitutivas de las infracciones graves o muy graves especificadas en el presente Reglamento".*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OSI

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la Universidad Nacional de Jaén, se formula la siguiente conclusión:

1. Servidores de la Universidad Nacional de Jaén, en el año 2016, cobraron a los usuarios, importes que no se encontraban acordes a lo establecido en el TUPA y TUSNE vigente, afectándose la correcta prestación del servicio educativo y la disponibilidad financiera, ocasionando un presunto perjuicio económico de S/ 145 641,00.

 De la revisión y evaluación selectiva a los documentos entregados por la Unidad de Tesorería, la Dirección del Centro Preuniversitario, la Dirección General de Centros de Producción de Bienes y Servicios, la Sub Dirección de Tesorería, la Dirección General de Administración y la Vicepresidencia Académica a la oficina del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Jaén, se ha evidenciado que durante el año 2016 se cobraron por derechos administrativos de educación, tasas menores a las establecidas en los procedimientos estandarizados de la Entidad, aprobados en el TUPA, asimismo, se realizaron cobros por la prestación de servicios no exclusivos que no contaban con documento de aprobación.

 Las actuaciones de los funcionarios y servidores públicos que participaron en la ejecución de dichos pagos, no se adecuó a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, aprobado con Resolución Presidencial n.° 161-2015-UNJ de 14 de mayo de 2015, asimismo contravino la Ley n.° 27444, de 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001– Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Publico para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes

 Consecuentemente los hechos antes expuestos habrían ocasionado un presunto perjuicio económico de S/ 145 641,00; como resultado del cobro de tasas menores a las establecidas en el TUPA, asimismo, el cobro de servicios brindados que no cuentan con documento de aprobación legal vigente habría generado ingresos por la suma de S/. 171 689,20; al no haberse modificado y aprobado los documentos de gestión antes señalados, poniendo en riesgo la correcta prestación del servicio educativo y la disponibilidad financiera de la Entidad.

 En el contexto descrito anteriormente, las acciones de los funcionarios y servidores responsables de la Universidad Nacional de Jaén se originaron debido a la falta de control y evaluación a la captación de los Recursos Directamente Recaudados, a la carencia del TUSNE y la carencia de directivas que regulen la modificación y/o actualización de TUPA.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Universidad Nacional de Jaén, en uso de las funciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de Jaén, comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

 (Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Universidad Nacional de Jaén o quien haga sus veces en la Entidad, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1 revelada en el informe.

 (Conclusión n.° 1)

3. Disponer en un breve plazo se elabore por parte de la Dirección General de Administración, la Directiva para el control y evaluación de los Recursos Directamente Recaudados.

 (Conclusión n.° 1)

4. Disponer que la Dirección General de Presupuesto y Planificación elabore el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Universidad y se apruebe.

 (Conclusión n.° 1)

5. Disponer que la Dirección General de Administración elabore la directiva que regule la modificación y/o actualización del TUPA.

 (Conclusión n.° 1)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN V°B° JEFE DE OCI

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas.
Apéndice n.° 2: Copias certificadas de las Cédulas de comunicación cursadas a las personas comprendidas en el presente informe.
Apéndice n.° 3: Copias certificadas de los comentarios y/o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la Desviación de Cumplimiento n.° 1.
Apéndice n.° 4: Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en la Desviación de Cumplimiento n.° 1.
Apéndice n.° 5: Copias certificadas de Resoluciones de la Comisión Organizadora n.° 0095-2012-CO-UNJ, de 9 de junio de 2012 que aprueba El TUPA de la Universidad Nacional de Jaén vigente para el año 2016, aprobado mediante y Modificado con Resolución 082-2014-CO-UNJ de 28 de agosto de 2014 y Resolución n° 071-2015-CO-UNJ de 2 de marzo de 2015.
Apéndice n.° 6: Copia certificada de Resolución de la Comisión Organizadora n.° 107-2016-CO-UNJ de 28 de marzo de 2016 que aprueba el costo de la matrícula para el año académico 2016.
Apéndice n.° 7: Copia certificada de Informe n.° 0328-2018-UNJ/DGA de 11 de junio de 2018, que hace llegar la documentación sustentatoria encontrada en el archivo de las resoluciones n.° 095-2012-CO-UNJ, 082-20214-CO-UNJ, 071-2015-CO-UNJ, de 9 de junio de 2012, de 28 de agosto de 2014 y de 2 de marzo de 2015 respectivamente, la cual no correspondería a lo indicado en el Decreto Supremo n.° 079-2007-PCM de 5 de setiembre de 2007, Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA.
Apéndice n.° 8: Copia certificada del Oficio n.° 136-2018-SG-UNJ de 30 de mayo de 2018 emitido por la Secretaría General, señalando que la Universidad Nacional de Jaén a la fecha no cuenta con TUSNE.
Apéndice n.° 9: Copias certificadas de Resoluciones de Comisión Organizadora n.° 12-2016-CO-UNJ, 183-2016-CO-UNJ, 377-2016-CO-UNJ, 326-2015-CO-UNJ, 138-2016-CO-UNJ y 307-2016-CO-UNJ, que aprueban los procesos de Admisión y ciclos del centro preuniversitario de la Universidad Nacional de Jaén.
Apéndice n.° 10: Copias certificadas del oficio n. 049-2018-CEPRE/UNJ de 10 de mayo de 2018 en el cual el director del CEPRE remite plan de Trabajo 2016-IB, aprobado con Resolución n.° 326-2015-CO-UNJ de 24 de noviembre del 2015, plan de Trabajo 2016-II, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 138-2016-CO-UNJ de 6 de abril del 2016 y plan de Trabajo 2016-III, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 307-2016-CO-UNJ de 1 de setiembre de 2016
Apéndice n.° 11: Copia certificada del informe n. 002-2018-CEPRE/UNJ y del Reglamento del Centro Preuniversitario, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora n.° 111-2013-CO-UNJ de 20 de marzo de 2013
Apéndice n.° 12: Relación de comprobantes de ingresos recaudados por enseñanza en Centro Preuniversitario,
Apéndice n.° 13: Copia certificada de Oficio n.° 068-2018-DGCPBS/VPI-UNJ de 8 de junio de 2018 en el cual el director general de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, remite la información relacionada a la comercializaron de los servicios de inglés y ofimática.
Apéndice n.° 14: Relación de comprobantes de ingresos recaudados por centros de producción.
Apéndice n.° 15: Relación de comprobantes de ingresos recaudados por procesos de admisión.
Apéndice n.° 16: muestra de relación de comprobantes de ingresos recaudados por concepto de tasas educativas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

Apéndice n.° 17: Copias certificadas de comprobantes de ingresos y vouchers seleccionados como muestra.
Apéndice n.° 18: Copias certificadas de Resoluciones de designación en el cargo.
Apéndice n.° 19: Apéndice Normativo

Jaén, 14 de Mayo de 2019

VIRGILIO GONZALES ALEJANDRÍA
Supervisor

FAUSTO A. R. CAMASCA GUZMAN
Jefe de Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe ha revisado el presente informe y hace suyo el contenido, permitiéndose elevarlo a las instancias correspondientes para los fines correspondientes.

Jaén, 14 de Mayo de 2019

VIRGILIO GONZALES ALEJANDRIA
Jefe (e) de OCI

APÉNDICE N.° 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN
V°B°
JEFE DE OCI

Apéndice n.° 1

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS OBSERVACIÓN N.° 1

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				(Hecho antes del 06/04/2011)	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Manuel Fernando Coronado Jorge	01124893	Vicepresidente Académico	25/07/2015	31/07/2017	CAS	Jr.M de Compañon 1305-Tarapoto-San Martín-San Martín	1		X		X	
2	Mario Florentino Paiva Díaz	25506303	Director General de Administración	18/01/2016		Contratado	Calle Mexico 115 Urb. Las Palmera- Jaén-Jaén-Cajamarca	1		X		X	
3	Flores Pasión Francisco Alejandro	31635176	Director General de Administración	03/02/2016	31/05/2016	Contratado	Psje. Tomás Peñaranda 111 Br. Centenario-Independencia-Huaraz-Ancash	1		X		X	
			Director General de Planificación y Presupuesto	18/01/2016	02/02/2016	Contratado		1		X		X	
4	Regulo Franklin Canchaya Álvarez	10126608	Director General de Administración	01/06/2016	21/10/2016	Contratado	Urb.Campoy APVCTC Mz.A-1 Lt.1-San Juan de Lurigancho-Lima-Lima	1		X		X	
5	Guido Antonio Villanueva Zúñiga	27710346	Director General de Administración	24/10/2016	31/03/2018	Contratado	Calle Los Pinos 0188 Urb. Los Pinos - Jaén-Jaén-Cajamarca	1		X		X	
6	Requejo La Torre Doris Soledad	27670440	Jefe de la Unidad de Tesorería	10/01/2013	31/12/2016	CAS	Calle Mariscal Ureta 1480 - Jaén - Jaén - Cajamarca	1		X		X	
7	Beatriz Caurey Rimac	46885390	Director General de Planificación y Presupuesto	03/02/2016	31/03/2016	Contratado	Av. 17 de Enero S/N-Chavín de Huantar-Huari - Ancash	1		X		X	
8	Jorge Antonio Hidalgo Villacorta	42516656	Director General de Planificación y Presupuesto	04/04/2016		Contratado	Teofilo Mendez Ramos 471-473 Br. Huarupampa - Huaraz - Huaraz - Ancash	1		X		X	
9	Segundo Dalton Molina Febres	41252632	Director General de Planificación y Presupuesto	09/06/2016	31/07/2016	Contratado	Calle Las Begonias 107 Urb. Las Flores - Jaén - Jaén - Cajamarca	1		X		X	
10	José Mercedes Damián Espinoza	17602737	Director General de Planificación y Presupuesto	01/08/2016	23/10/2016	Contratado	Calle Comercio S/N - Santa Rosa - Jaén - Cajamarca	1		X		X	
			Director General de Planificación y Presupuesto	24/10/2016	31/12/2016	CAS		1		X		X	
11	Nazario Aguirre Baique	27732190	Presidente de la Comisión de Admisión UNJ	06/01/2016	31/12/2016	Contratado	Av. Villanueva Pinillos 730 - Jaén - Jaén - Cajamarca	1		X		X	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN V°B° JEFE DE OCI

12	Carlos Alberto Núñez Rivas	17639814	Director del Centro Pre	04/01/2016	31/12/2016	Contratado	Psje. San Leandro S/N Sector Morro Solar Alto - Jaén - Jaén - Cajamarca	1		X		X	
13	Martin Guevara Gómez	07526439	Director del centro de Producción	18/05/2016	31/12/2016	Contratado	CALLE ALFREDO BASTOS 787 SEC. MORRO SOLAR	FALLECIO					

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN
V°B°
JEFE DE OCI

690000

MAD-72078

CARGO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN N°647-2011-CONAFU
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Jaén, 22 de mayo del 2019

Oficio N° 058-2019- UNJ/OCI.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA
22 MAY 2019
Reg.. N°..... Folios: 6+2anexos
Hora: 6:30p Firma:

Señor:
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente de Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Jaén
Jaén, Jaén, Cajamarca

Asunto : *Remisión de informe de Auditoría.*
Referencia : *a) Oficio 025-2018-UNJ/OCI de 2 de abril de 2018*
b) Oficio 051-2019-UNJ/OCI de 14 de mayo de 2019
c) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785
d) Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, publicada el 4 de mayo de 2016

==========

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) y b), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Jaén, dispuso realizar una auditoría de Cumplimiento a la Captación y Uso de los Recursos Directamente Recaudados, período 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe n.° 001-2019-2-5766, cuya copia se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con la referencia d), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a este OCI, mediante el Anexo N° 1 – "PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DE AUDITORÍA", adjunto al presente; en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Se adjunta:

- *Resumen Ejecutivo en tres (3) folios.*
- *Anexo N° 1 – "PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DE AUDITORÍA.*

...//

//... Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN
Mg.C.P.C. Virgilio Gonzales Alejandria
JEFE del ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL
Mat. 04-2378

Cc:
Archivo
VGA